

Actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo: estudio piloto en la Universidad EAFIT, Medellín

Recibido 24/07/2013 - Aprobado 11/08/2013

JUAN PABLO URIBE BARRERA*

Resumen

Para justificar una política criminal expansionista se apela a que la misma responde al clamor popular, a una demanda social de seguridad. Sin embargo, diversos esfuerzos académicos han rebatido tal hipótesis. Con amplia investigación empírica se ha demostrado que no existe una relación directa entre los deseos punitivos de la sociedad y la actual política criminal expansiva y que la ciudadanía no es un bloque monolítico de actitudes punitivas. Tal investigación no se ha desarrollado en Colombia, a pesar de que en repetidas ocasiones el ejercicio del poder punitivo del Estado se ha visto ampliado para responder precisamente a un supuesto llamado de la sociedad, a la “mano dura” que la misma exige frente al delito. El artículo enseña parte de los resultados de una investigación que propone un acercamiento empírico cuantitativo a la caracterización de las actitudes de los colombianos frente al crimen y al castigo mediante la elaboración de un estudio piloto sobre el referido tema en la Universidad Eafit. El mismo permite cuestionar algunas hipótesis que han surgido respecto a este tema, principalmente la que bien se podría denominar “el mito de los colombianos punitivos”, idea con la cual se suele legitimar la actual política criminal colombiana.

* Profesor investigador de la Universidad de San Buenaventura, Medellín. El presente artículo enseña parte de los resultados obtenidos por el autor dentro de la investigación denominada: “Actitudes ciudadanas frente al crimen y al castigo: un estudio piloto en la Universidad EAFIT”.

Contacto: juan _ pablo _ uribe@live.com.

Palabras clave

Actitudes punitivas, Populismo punitivo, Derecho Penal, Populismo hobbesiano.

Abstract

In order to justify an expansionist criminal policy, it is usual to appeal to the fact that this one responds to the popular claim, a social demand for security. However, current academic efforts in criminology have refuted this hypothesis. With wide empirical research, it has been proven that there isn't a direct relationship between the punitive desires of society and the existing expansionist criminal policy and, likewise, public is not a monolithic block of punitive attitudes. Such research has not been developed yet in Colombia, even when in several occasions the exercise of the State's punitive power has been extended to respond precisely to a supposed call from society, to the "get tough" trend requested against crime. The article shows some of the results of a research that proposes an empirical quantitative approach to a categorization of the Colombian attitudes toward crime and punishment through the development of a pilot study on the already referred topic at Universidad EAFIT. This one allows us questioning some assumptions that have been pivotal axes on this matter, mainly the one that could well be called "the myth of the punitive Colombians", an idea often used to legitimize the current Colombian criminal policy.

Key words

Punitive attitudes, punitive populism, Criminal law, Hobbesian populism.

Sumario

1. Introducción 2. Metodología 2.1. Recolección de datos. 2.2. Muestreo 2.3. Análisis e interpretación de datos. 3. Resultados 3.1. Visión general de la delincuencia: imprecisión y sobredimensionamiento. 3.1.1. La delincuencia en crecimiento. 3.1.2. La violencia en la delincuencia. 3.1.3. La reincidencia. 3.2. La respuesta institucional frente a la delincuencia: otra razón para preocuparse. 3.2.1. Los jueces imponen penas blandas 3.2.2. Las cortas estancias en prisión 3.3. Los ciudadanos al estrado: midiendo el punitivismo ciudadano. 3.3.1. Casos escenario. 3.3.1.1. Hurto en vivienda cometido por un joven reincidente. 3.3.1.2. Muerte causada por conductor ebrio. 3.3.1.3. Inasistencia alimentaria por reincidente. 3.3.1.4. Falsificación ideológica en documento privado por un revisor fiscal. 3.3.1.5. Porte de Armas 3.3.2. Apoyo de los ciudadanos a los mecanismos alternativos a la pena de prisión. 3.3.3. La resocialización como fin de la pena. 3.3.4. La delincuencia como producto de la sociedad. 4. Conclusión

1. Introducción

Las transformaciones sociales y políticas ocurridas en las sociedades occidentales durante el ocaso del siglo XX han determinado el andar de la cuestión penal por una vía contraria a la sugerida por las corrientes criminológicas que antecedieron las transformaciones más radicales del campo penal. En efecto, si se observa la discusión sobre la racionalidad del derecho penal a lo largo de los años setenta y ochenta¹, se podrá encontrar la forma en que el estallido de los discursos de la criminología crítica, la liberal o el abolicionismo, generaron la maduración de una serie de ideas y pronósticos que fundaban un gran escepticismo acerca de la salud del derecho penal; la resocialización, la legitimidad del Estado para castigar, la prisión o el delito fueron algunos de los paradigmas debatidos y muy probablemente derrumbados². A causa de los mencionados ataques, las posibilidades que tenía el derecho penal para legitimar la irrogación deliberada de dolor que supone la pena eran mínimas; la extraordinaria base de legitimidad moral que tal proceder suponía parecía haberse extraviado en el camino³. Sin embargo, una nueva dirección política que apuntó al desmonte de los Estados de bienestar y a la consolidación de un modelo político neoconservador y económico neoliberal, tenía en la agenda la ampliación de la esfera penal y su mediatización para la consecución de unos fines políticos determinados⁴; éstas fueron razones suficientes para desatender la hoja de ruta dictada por los sectores críticos de la criminología y

1 Sobre este tema, véase: ELENA LARRAURI PIJOAN, *La Herencia de la Criminología Crítica*, Madrid, Siglo XXI, 2000; ALESSANDRO BARATTA, *Criminología crítica y crítica del derecho penal, introducción a. la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; RENÉ VAN SWAANINGEN, "La política de seguridad ciudadana en Holanda: Traficando con el miedo", en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, AC-02-05.

2 Al respecto, EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Ediar, 1998; JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, "Y ahora... en nombre de la humanidad", en: *Diálogos de derecho y política*, N° 2, Año 1º, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009.

3 Sobre los estándares necesarios para la legitimación del castigo, véase, MICHAEL CAVADINO/JAMES DIGNAN. *The Penal System, an introduction*, Londres, Ed. Sage, 2007.

4 En este sentido afirma Ciappi, apoyándose en Pavarini que: "La crisis del welfare también ha llevado a una reflexión sobre las estructuras penitenciarias y las funciones de control social del derecho penal. La función de la penalidad y la retórica del tratamiento penitenciario se han desplazado gradualmente desde la óptica preventiva a la de la seguridad. Como sostiene Pavarini, el objetivo perseguido por las agencias de control social busca cada vez más la implementación de estrategias de control sobre grupos sociales específicos. Pero no solo todo el sistema de control penal se caracteriza por un objetivo de eficiencia y control social: "La gestión administrativa de las penas habla, desafortunadamente, otra lengua: ya no es solo la de castigar a los individuos, sino de manejar grupos sociales según su riesgo criminal; ya no es solo la correctiva, sino la burocrática, de cómo optimizar los recursos escasos, en los cuales la eficacia de la acción punitiva ya no está en función de los telos externos al sistema (educar, intimidar) sino en función de exigencia intra-sistémica (neutralizar, reducir los riesgos)" ". SILVIO CIAPPI, "La construcción del ghetto. Apuntes de criminología crítica" en: A.A.V.V., *Periferias del imperio. Poderes globales y control social*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2006.

aún los expertos más tradicionalistas del derecho penal, y por el contrario, crear un derecho penal totalmente renovado que, sin mayores justificaciones teóricas, sustenta su existencia alimentándose de los mismos miedos e inseguridades que se encarga de producir el sistema económico al cual le es útil⁵.

Dentro del campo académico, los citados giros de esta novísima política criminal no pasaron desapercibidos por mucho tiempo, máxime cuando se detectó un evidente endurecimiento en las legislaciones penales de Estados Unidos de América⁶, Inglaterra⁷ y otros países⁸. Preocupados por decantar y establecer las nuevas lógicas del castigo, que excedían ampliamente una mirada intra-sistemática del campo penal, se destacaron rápidamente análisis que detectaban las relaciones entre esta nueva

5 Así, Wacquant, "(...) no se pueden entender las políticas policiales y penitenciarias en las sociedades avanzadas sin colocarlas en el marco de una transformación más amplia del Estado, ligada a las mutaciones del empleo y al vaivén de la relación de fuerzas entre clases y grupos que luchan por su control. En esta lucha son el gran empresariado y las fracciones "modernizadoras" de la burguesía y de la nobleza de estado las que, aliadas a la bandera del neoliberalismo, tomaron ventaja y emprendieron una amplia campaña de remodelación de la fuerza pública. Desregulación social, aumento del trabajo asalariado precario (en un marco de desempleo masivo en Europa y "de miseria laboral" en Estados Unidos) y el resurgimiento del Estado punitivo van de la mano: la mano invisible del mercado de trabajo precarizado encuentra su complemento institucional en el "puño de hierro" del Estado, que vuelve a mostrarse de tal manera que frena los disturbios generados por la difusión de la inseguridad social." LÖIC WACQUANT, "La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad", en: A.A.V.V, *El derecho a la seguridad, Informe de Valladolid*, Valladolid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, 2004, p. 14.

6 Al respecto, Tonry entrega el siguiente panorama: "Las tasas de encarcelamiento en Estados Unidos de América, más de 700 por cada 100 residentes detrás de las rejas, al finalizar diciembre del 2002, han alcanzado niveles sin precedentes en comparación con otras épocas de la historia estadounidense, o, en esta misma época, frente a otros países de occidente. En otros países occidentales entre 50 y 150 residentes por cada 100.000 están en prisión o en cárcel en un día promedio. En Suecia, una de cada 2.000 personas es encarcelada; esa es la tasa más baja. En Portugal, la más alta, es una de cada 650. En contraste, en los Estados Unidos, una de cada 120 personas está en prisión o en la cárcel; eso es de 5 a 12 veces las tasas de los países occidentales. Cuando aquellos menores de 16 y mayores de 70 son despreciados en la estadística, uno de cada 80 estadounidenses se despierta cada día en una prisión o cárcel. Cerca de 1 de cada 7 negros americanos alrededor de sus 20 años de edad están incluidos en dicha cifra." En: MICHAEL TONRY, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2006, p. 21.

7 Sobre este punto sostiene Ashworth: "La superpoblación carcelaria ha sido una característica dominante de la justicia criminal en Inglaterra a lo largo de los últimos 25 años. No se trata simplemente de que no existan suficientes lugares en prisión para que cada condenado pueda tener una celda individual, por lo que de 45.000 personas en prisión para 1991, alrededor de 13.000 hayan sido mantenidas de a dos o tres en una sola celda. Se trata más bien del hecho de que hay una creciente aceptación acerca de que algunos ofensores son enviados a prisión de manera innecesaria, y otros, de manera innecesariamente larga." ANDREW ASHWORTH, "New Sentencing Laws Take Effect in England" en: MICHAEL TONRY (ed), *Penal Reform in Overcrowded Times*, Nueva York, Oxford University Press, 2001, pp. 239-242.

8 ANDRE KHUN, "Incarceration Rates across the World" en: MICHAEL TONRY(ed), *Penal Reform in Overcrowded Times*, Nueva York, Oxford University Press, 2001, pp. 101-115.

transformación política y social y el resurgimiento de un derecho penal claramente autoritario. La *cultura del control*⁹ de Garland, el *populismo punitivo*¹⁰ de Bottoms o el *gobernando a través del delito*¹¹ de Simon, fueron algunos de los conceptos básicos para entender el nuevo lanzamiento del derecho penal de fin de siglo.

Para lograr entender las transformaciones de la política criminal de la mano de estos trabajos, resulta pertinente estudiar las hipótesis que sobre el particular se plantean en los mismos; éstas, con sus diferencias, pueden ser recompuestas o sintetizadas en una serie de predicados comunes que Tonry señala como *las cuatro fuerzas* explicativas de la dureza del castigo en las sociedades actuales según este grupo de investigaciones. Se trata del aumento en las tasas del delito, la alteración económica y social, la *angustia postmodernista* y el *populismo punitivo*¹². Descartando de plano la posibilidad de establecer una relación directa y lineal entre las tasas de encarcelamiento y de criminalidad¹³, Tonry explica el modelo analítico de este grupo de trabajos, al conectar las otras tres variables, así: una serie de dramáticos cambios económicos y sociales propios de la vida postmoderna han afectado la existencia de la mayoría de las personas, a menudo traumática y repetitivamente. Resulta de ello una inseguridad, molestia, e inestabilidad que lleva a la gente a buscar un *chivo expiatorio*, siendo fáciles objetivos de tal búsqueda los pobres, negros o inmigrantes que son devorados por un derecho penal agitado con el aumento en las cifras delictivas y la distorsión de los medios masivos. Así, lo explícito resulta ser una actitud positiva frente a la expansión del derecho penal y lo implícito, lo que subyace, es una actitud de ira, miedo y disconformidad por parte de la vulnerable sociedad actual¹⁴.

Como puede verse al seguir estos modelos, las lógicas actuales del castigo parten de un contexto de vulnerabilidad: las sociedades cargadas de inseguridad, molestia, inestabilidad, ira, miedo, disconformidad, son precisamente las que más necesitan un castigo *exorcizante* para poder descargar esas sensaciones y seguir adelante¹⁵.

9 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 45.

10 ANTHONY BOTTOMS, "The Politics and Philosophy of Sentencing", en: *The Politics of Sentencing*, Oxford, Clarendon Press, 1995.

11 JONATHAN SIMON. "Governing Through crime", en: *The Crime Conundrum: essays on criminal justice*, Westview Press, 1997.

12 MICHAEL TONRY, *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001, p. 7.

13 *Ibid.* p. 7; Afirmando lo dicho por Tonry, Larrauri sostiene que: "El hecho de que el aumento de la prisión no se produzca de forma correlacionada con los índices de delitos es una conclusión mayoritariamente aceptada por toda la literatura criminológica, sea cual sea su orientación ideológica" ELENA LARRAURI PIJUAN, "La economía política del castigo", en: *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 11, 2009. pp. 59-60.

14 MICHAEL TONRY, *Penal reform in overcrowded times*, cit., p. 8.

15 Así: JOSÉ LUIS DIEZ RIPOLLÉS, "De La Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: un debate desenfocado". En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 07-01, 2005, p. 4.

Sea que se parta de una base pretendidamente más objetiva como la denominada *sociedad del riesgo*¹⁶, o de una aparentemente más subjetiva como el crecimiento del neoliberalismo como práctica económica y gubernamental¹⁷, el derecho penal parece ser el *clavo ardiente* al que se sujetan los políticos para dar una respuesta, aún simbólica o sustitutiva, a los afanes y desconciertos de la gente en las sociedades con más pobreza, desigualdad y carencia de referentes comunes, produciendo con ello, evidentemente, un derecho penal cada vez más expansivo¹⁸.

De acuerdo a lo que se ha esbozado sobre los comentados modelos, es válido afirmar que, según la lógica de los mismos, detrás de los movimientos expansivos del derecho penal se encuentra la voluntad, consciente o inconsciente, de la sociedad en tal sentido¹⁹. Igualmente, podemos concluir, de la mano de estos análisis, que ésta última se convierte entonces en el *motor* de la actual política criminal, que ante la pérdida de una potencial legitimación teórica en los términos que se apuntó al inicio de este artículo, el derecho penal actual se sostiene por una justificación netamente democrática: se castiga, tal y como se castiga, porque es lo que el pueblo pretende del poder político dominante, porque efectivamente existen unas demandas punitivas de la sociedad que vinculan al poder político²⁰.

¿Qué pasaría con la legitimidad del actual derecho penal de corte expansivo en caso de que no existiera una tal demanda punitiva por parte de la sociedad? ¿Cómo se podría justificar entonces la imposición de castigo al ritmo y a la forma que se hace en las sociedades actuales? Responder a estas preguntas con la debida rigurosidad científica ha ocupado el tiempo de grandes sectores de la criminología en lo que va corrido del siglo²¹. Precisamente porque el derecho penal salió desfavorido del

16 En esta dirección: JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas, 2001.

17 Así Loïc WAQUANT, "La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad", cit. . En Colombia: MANUEL ITURRALDE, *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2010.

18 En este sentido: BLANCA MENDOZA BUERGO, "Exigencias de la moderna política criminal y principios limitadores del derecho penal", en: *ADPCP*, vol. LII, 1999, p 279-321.

19 En este sentido: "Lo que caracterizaría el populismo punitivo es precisamente una alusión creciente a la opinión pública para justificar las reformas penales (como la seguridad vial), o incluso la sensación que tiene el político de encontrarse a merced de la opinión pública" ELENA LARRAURI PUJUAN, "La Economía Política del Castigo" cit., p. 62.

20 No se quiere significar que la única fuente de legitimidad reposa allí. Para entender la mayoría de las formas en que se pretender relegitimar el derecho penal actual luego de las fuertes críticas sufridas es útil la lectura de: JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, "Y ahora... en nombre de la humanidad.", cit.

21 En este sentido, Varona afirma que: "La investigación sobre la opinión pública relativa al sistema de justicia penal, aun no siendo ciertamente un tópico totalmente nuevo, parece haberse convertido en uno de los temas actuales de la Criminología del siglo XXI" DANIEL VARONA GÓMEZ, "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España", en: *Indret.*, N^o1, Barcelona, 2009, p. 4

debate teórico, sin haber entregado respuesta alguna, para aterrizar en el plano de una pretendida legitimación democrática, es que hoy es perseguido hasta esta nueva arena por la criminología actual, que busca estudiar y esclarecer de manera precisa y detallada si es cierto aquello de que el público actual se encuentra “lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección”²²; en palabras de Maruna,

(...) está enardecido por la delincuencia y no la va a tolerar ni un segundo más. Si (...) tuviera la posibilidad, sacaría a todos los pedófilos, violadores, acosadores, traficantes de drogas y ladrones de autos de los campamentos de vacaciones de lujo que dicen ser las cárceles, para colgarlos del árbol más alto²³.

El trabajo que se ha realizado desde el campo criminológico en pro de recolectar, bajo métodos más sofisticados que una simple encuesta de opinión, datos empíricos tendientes a determinar con mayor grado de exactitud qué es exactamente lo que buscan los ciudadanos del derecho penal, cuál es su opinión y cuáles son sus sensibilidades frente a aspectos como el crimen, el castigo y la justicia no ha sido en vano. Si se nos había dicho claramente que la actual sociedad, en lo referente a sus actitudes punitivas, tiene dos rasgos emocionales marcados como los son el miedo y la ira, que los ciudadanos tienen una marcada actitud punitiva y demandan del derecho penal “mano dura” frente al delito, lo que nos ha mostrado un serio y reiterado trabajo empírico que ha buscado “*comprobar o refinar esta teoría*”²⁴, es que tal representación de la sociedad actual no es acertada y que únicamente es presentable dentro de la categoría de mito.

Así, cuando nos alejamos de posiciones simplistas, automáticas y muchas veces irresponsables, que se generan a partir de técnicas de recogida de datos poco confiables, que abordan la cuestión tangencialmente y que, en todo caso, carecen de la estructura epistemológica adecuada para alimentar un saber libre de vicios²⁵,

22 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit., p. 45.

23 SHADD MARUNA/ANNA KING, “Public opinion and community penalties”, en: ANTHONY BOTTOMS, SUE REX, GWEN ROBINSON (eds.), *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, Portland, Willan Publishing, 2004, p. 87.

24 Así, CHARLES RAGIN, *La Construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2007.

25 Tales como encuestas de opinión, entrevistas de víctimas o familiares al calor de los acontecimientos, referendos contra abusadores de menores, discursos políticos, noticieros televisivos, y prensa amarillista. No se trata aquí de privilegiar una metodología cuantitativa, como la que usa esta investigación, y descalificar de plano el enfoque cualitativo, pues también mediante la investigación cuantitativa se pueden cometer cualquier tipo de errores e impresiones, lo que se trata de establecer es que para el fin buscado (comprobar teorías o avanzar en el refinamiento de las mismas) se hace necesario utilizar una forma de aproximación que privilegie un enfoque más positivista y objetivo, tal y como el que ofrece la metodología cuantitativa. En todo caso, sobre el particular se hablará detenidamente en el acápite respectivo a la justificación metodológica de la presente investigación.

podemos encontrar una investigación social capaz de dar cuenta de una sociedad mucho más dinámica y desarticulada, que, a pesar de ello, suele girar alrededor de unas tendencias distantes a las del simple punitivismo ciudadano. En efecto, innumerables encuestas realizadas en diferentes países del mundo, han servido para detallar, entre otras cosas, que:

Los ciudadanos no pueden ser observados como un sólido bloque monolítico punitivo, las actitudes de los mismos frente al castigo tienen incontables variaciones y matices que no pueden ser despreciados. Así, a la hora de dibujar o representar a la sociedad, nunca será bueno partir de lo que se ha denominado como “mito del punitivismo”²⁶.

El público en general no suele tener aproximaciones precisas sobre el sistema penal; la forma en que se hace justicia en un país, la tasa de delitos o la de encarcelamiento suelen ser referidas con múltiples errores. Lo que sí existe es una marcada tendencia a creer que hay más delitos de los que verdaderamente ocurren y que éstos son más graves de lo que realmente son en términos de violencia y daño social. De igual forma, se tiende a pensar que las penas impuestas son muy blandas y que el penado no termina cumpliendo la totalidad de la sanción²⁷.

Los medios de comunicación son la fuente primaria de información acerca de temas como el crimen y la justicia. Si en un país se presentan de manera amarillista y sensacionalista los delitos, de manera que se construya una dramatización de la violencia, de poco o nada servirá que las cifras reales de delincuencia en esa determinada sociedad se encuentren estables o a la baja para lograr reducir el pánico social o los sentimientos de inseguridad²⁸.

Cuando a los ciudadanos no se les habla en abstracto sobre la imposición de una determinada pena, sino que se les da información específica de un determinado caso penal para que hagan de jueces, los niveles de punitivismo rebajan dramáticamente, atribuyendo penas que suelen ser iguales, incluso inferiores, a las que ordinariamente emanan de los jueces y tribunales. Así mismo, los ciudadanos expuestos a estos

26 SHADD MARUNA/ANNA KING, “Public opinion and community penalties”, cit.

27 JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, New York, Oxford University Press, 2003; MICHAEL HOUGH, JULIAN ROBERTS, “English Believe Sentences Soft and Crime Rising”, en: MICHAEL TONRY (ed.), *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001.

28 SUSANA SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, (07-09), 2005, pp. 1-46; DAVID INDERMAUR, MIKE HOUGH, “Strategies for changing public attitudes to punishment” en: JULIAN ROBERTS/MIKE HOUGH (ed.), *Changing Attitudes to Punishment: Public opinion, crime and justice*, Cullompton, Willan, 2002; DAVID INDERMAUR, LINN ROBERTS. “Perceptions of crime and justice” en: *Australian social attitudes, the first report*, Sydney, UNSW Press, 2005.

casos -escenario se encuentran dispuestos a contemplar penas alternativas a la de prisión intramural y suelen centrar el objetivo de la pena en la rehabilitación del condenado²⁹.

Los frutos y las conclusiones a las que se ha llegado de manera constante y repetitiva a través de las comentadas investigaciones sociales en diferentes latitudes aún no son predicables para Colombia. Ello, sencillamente, por el hecho de que tal tipo de esfuerzos aún no se han llevado a cabo en el país, a pesar de que en un sin número de ocasiones se realizan reformas penales cada vez más autoritarias para responder precisamente a un supuesto llamado de la sociedad, a la “mano dura” que la misma, supuestamente, exige frente al delito³⁰. En un país donde la cultura legalista ha alejado el discurso jurídico de la realidad tan dramática y evidentemente³¹ que, para decirlo en términos de Zaffaroni, las penas se encuentran totalmente perdidas, esto es, carentes de toda racionalidad³² y, sin embargo, siguen ahí, aumentándose cada vez más y causando el dolor que causan, es complicado encontrar alguna luz o guía teórica que realmente sustente el sistema penal colombiano en sus actuales condiciones. Así las cosas, bien valdría la pena revisar qué es lo que pretenden los colombianos frente a su sistema penal y cuáles son sus posicionamientos generales frente al crimen y el castigo. Continuando con el tema de la legitimidad del castigo, cabe evocar las palabras de Maruna, quien nos dice que en casos extremos, tales como el nuestro, “los sistemas de justicia que no son vistos como legítimos por la mayoría de la población presumiblemente van a necesitar el recurso de la fuerza bruta y la intimidación para imponer su ley”³³.

La investigación que se presenta propone un primer acercamiento empírico a la caracterización de las actitudes de los colombianos frente al crimen y el castigo mediante la elaboración de un estudio piloto sobre el referido tema en la Universidad EAFIT, el cual sirve para cuestionar algunas hipótesis que han sido ejes pivótales en las discusiones sobre este tema, principalmente la que bien se podría denominar “el mito de los colombianos punitivos”, idea con que se suele legitimar cada pequeña pieza de la actual política criminal colombiana.

29 JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH. *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, cit.; KAREN GELB, *More myths and misconceptions*, Melbourne, Sentencing Advisory Council, 2007.

30 Un análisis en, JUAN PABLO URIBE BARRERA, “¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?”, en: *Nuevo Foro Penal*, vol. 8, núm. 78, Medellín, Universidad EAFIT, 2012.

31 Al respecto, JUAN OBERTO SOTOMAYOR ACOSTA, “Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en: *Nuevo Foro Penal*, núm. 71, Medellín, Universidad EAFIT, 2007; WILLIAM FREDY PÉREZ TORO/ALBA LUCÍA VANEGAS/CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, *Estado de derecho y sistema penal*, Medellín, Dík y Universidad de Antioquia (Instituto de Estudios Políticos), 1997.

32 EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, *En busca de las penas perdidas*, cit. p. 16.

33 SHADD MARUNA/ANNA KING, “Public opinion and community penalties”, cit., p. 83.

No encontrará el lector en la presente investigación la última palabra sobre las percepciones de los colombianos frente al crimen y al castigo. Ese no es su fin. Encontrará una exploración primigenia sobre el tema que, a pesar de tener las limitaciones propias de un estudio piloto, halla su validez y rigor epistemológico en los pasos que sustentan el método científico: una estricta definición del problema de investigación, unas preguntas de investigación que se articulan al mismo, una recolección de datos que tiene como norte y referente las mencionadas preguntas, y un posterior análisis que resulta consistente con las perspectivas delineadas y que se realiza con las técnicas pertinentes generalmente utilizadas y aceptadas³⁴. Si bien existen limitaciones a la hora de generalizar los resultados obtenidos, con la caracterización de las actitudes de los miembros de la comunidad universitaria EAFIT, sede Medellín, se habrá dado un gran paso en la generación de hipótesis, sobre el crimen y el castigo en Colombia. Igualmente, se habrá cimentado y llevado a la práctica una metodología (con sus correspondientes instrumentos de recolección y análisis de datos) que puede ser replicada para permitir exploraciones más amplias sobre el tema que finalicen apoyando o refutando las conclusiones a las que se llega con la presente investigación.

2. Metodología

El presente trabajo surge primordialmente por las inquietudes compartidas por el investigador principal y su asesor³⁵ frente algunas de las reflexiones planteadas en el libro "La cultura del control"³⁶ y el artículo "Populismo punitivo... y como resistirlo"³⁷.

En efecto, la lectura de los mentados autores y sus reflexiones sobre el papel de la sociedad en la actual política criminal, llevaron a plantear la necesidad de replicar en el contexto colombiano la serie de estudios que con altos índices de rigurosidad metodológica habían alcanzado una aproximación a las actitudes punitivas de los ciudadanos.

Partiendo de este punto, la ruta metodológica predominante en esta investigación es la cuantitativa. Los desarrollos propios de la investigación social demuestran que esta técnica es la estrategia epistemológica pertinente para determinar el grado de corrección con que una teoría puede representar un determinado patrón social.

34 ANDRÉS HUESO/M^a JOSEP CASCANT, *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación*, Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2012, p. 6; ELSY BONILLA/PENÉLOPE RODRÍGUEZ, *Más allá del dilema de los métodos*, Bogotá, Universidad de Los Andes, Norma, 2005.

35 Se hace referencia al profesor de la facultad de Derecho de la Universidad EAFIT, Doctor Juan Oberto Sotomayor Acosta, que participó como asesor en el presente proyecto junto a la Doctora Yulieth Hillón Vega.

36 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit.

37 ELENA LARRAURI PIJOAN, "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", cit.

Así, Cea D'Ancona sostiene que este tipo de metodología es aconsejable para, "la comprobación de hipótesis (deducidas de teorías existentes)... [y] se dirige sólo a la descripción de hechos sociales, opiniones o actitudes"³⁸

De otro lado, si se tienen como punto de referencia las investigaciones que se han realizado en otras latitudes sobre la medición del punitivismo ciudadano, se encontrará que en casi todas ellas se han utilizado las técnicas cuantitativas para establecer las tendencias y patrones de las actitudes ciudadanas frente al referido tema³⁹. Estas investigaciones, que han sido bien recibidas en el plano académico, han logrado emular en cierta parte dicha acogida en la esfera política, pues en diversas oportunidades se han constituido en una especie de insumo práctico o, por lo menos un punto de referencia, para la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con el control del delito⁴⁰.

Ahora, si bien se anuncia el uso de una estrategia predominantemente cuantitativa, en concordancia con los desarrollos de la investigación social debe decirse que ello no implica que automáticamente se cierren todas las puertas de los análisis cualitativos a que haya lugar en determinado momento en el curso de la investigación⁴¹. Así las cosas, si para el diseño de la investigación se privilegia una técnica cuantitativa, ello no obsta para que en la etapa final del estudio se plantee un análisis teórico de los datos recogidos a la luz de los principales modelos teóricos que pretenden catalogar la actual política criminal, tales como *cultura del control*, *populismo punitivo*, *derecho penal de la sociedad de riesgo* o *la expansión*

38 Citado en: JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, *Estrategias Metodológicas y Técnicas para la Investigación Social*, Méjico D.F, Universidad Mesoamericana, 2004; Otra opinión similar en: ANDRÉS HUESO Y M^a JOSEF CASCANT, *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación*, cit., p.8

39 JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion.Lessons from five Countries*, cit.; MICHAEL HOUGH, JULIAN ROBERTS. "English Believe Sentences Soft and Crime Rising", cit.; DAVID INDERMAUR/LINNE ROBERTS, "Perceptions of crime and justice" cit.; DANIEL VARONA GÓMEZ, "Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria", cit.; DONNA BISHOP, "Public Opinion and Juvenile Justice Policy: Myths and Misconceptions.", cit.; JHON DOBLE/JUDITH GREEN, *Attitudes Towards Crime and Punishment in Vermont: Public Opinion About an Experiment with Restorative Justice*, cit.; KENNETH DOWLER, "Media consumption and public attitudes toward crime and justice: the relationship between fear of crime, punitive attitudes, and perceived police effectiveness", cit.; SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *Myths and Misconceptions: Public Opinion versus Public Judgement about Sentencing*, Australia, 2006, pp. 1-60.

40 MIKE HOUGH/JULIAN ROBERTS, "Sentencing trends in Britain", en: *Punishment and Society*, vol. 1, (11-26), Londres, Sage, 1999.

41 En este sentido: ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERI/CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO/PILAR BAPTISTA LUCIO, *Metodología de la Investigación*, Bogotá, McGraw Hill, 1998; CHARLES RAGIN, *La Construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, cit.; ELSY BONILLA, PENÉLOPE RODRÍGUEZ, *Más allá del dilema de los métodos*, cit.; ANDRÉS HUESO Y M^a JOSEF CASCANT, *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación*, cit.

del derecho penal entre otros; así como de la experiencia comparada obtenida con estudios similares al propuesto realizados en mayor escala.

2.1 Recolección de datos

La prueba empírica de esta investigación se recogerá a partir de encuestas; mediante esta técnica de recogida de datos se podrá indagar directamente en la población eafitense aspectos como el conocimiento real que tienen del sistema penal colombiano, las fuentes de donde extraen tal conocimiento o sus sensibilidades frente al castigo.⁴² Para lograr una mayor *validez y confiabilidad*⁴³, se utilizó como modelo de elaboración el cuestionario utilizado por el profesor Daniel Varona para hacer un estudio similar al presente en la Universitat de Girona (España)⁴⁴; el cual a su vez emana de un instrumento que fue elaborado por el British Crime Survey en 1996 para medir las actitudes punitivas de la población inglesa⁴⁵. Este último cuestionario ha sido probado alrededor del mundo, por lo que se encuentra acreditada su capacidad para captar la opinión ciudadana con respecto al funcionamiento del sistema penal

42 En explicar el sentido en que resulta útil la técnica de recogida de datos denominada encuesta es claro Martínez cuando afirma que: “La técnica Encuesta es una herramienta muy útil para describir de manera rápida y oportuna tendencias y frecuencias de actitudes u opiniones de la población, así como también para ubicar cómo se ha extendido y distribuido un fenómeno” *Ibíd.* En un sentido similar Briones plantea: “La información posible de recoger mediante la encuesta es muy variada y ello explica, en parte, su gran utilización en investigaciones teóricas y aplicadas a la sociología, la psicología social, la ciencia política, la demografía, la educación, el estudio de mercados, de costos de vida, etc. Esa información puede clasificarse en las siguientes categorías: Demográfica: edad, sexo, estado civil, residencia, etc. Socio-económica: ocupación, salario, ingresos, escolaridad, movilidad social, etc. Conductas: participación social, actividades culturales, innovación, hábitos políticos, etc. Opiniones, actitudes e imágenes sociales: orientaciones afectivas, preferencias, predisposiciones a actuar a favor o en contra, representaciones, creencias, etc.” GUILLERMO BRIONES, *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*, Bogotá, ICES, 1996.

43 Ambos términos deben ser entendidos en el sentido otorgado por Álvarez-Gayou, quien sobre ambos afirma que: “La validez, (...) implica que la observación, la medición o la apreciación se enfoquen en la realidad que se busca conocer, y no en otra... La confiabilidad se refiere a resultados estables, seguros, congruentes, iguales a sí mismos en diferentes tiempos previsible.” JUAN LUIS ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, *Cómo hacer investigación cualitativa*, Méjico, Educador Paidós, 2002, p. 31.

44 DANIEL VARONA GÓMEZ “Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria”, cit.

45 Este cuestionario fue diseñado bajo un rigor técnico propio de su envergadura, pues diferentes especialistas diseñaron el instrumento para que cumpliera con altos estándares de validez y confiabilidad. Existe dos artículos en donde se enseñan con gran detalle los aspectos metodológicos tenidos en cuenta para la elaboración del cuestionario: NINA STRATFORD, JOHN HALES, *1996 British crime survey technical report*, Londres, Social and Community Planning Research, 1997 y CATRIONA MIRRLEES-BLACK/PAT MAYHEW, ANDREW PERCY, “The British CrimeSurvey”, en: *HomeOfficeStatisticalBulletinIssue*, 19/96, Londres, 1996.

y sus actitudes punitivas⁴⁶ y, además, brinda la posibilidad de comparar los datos recogidos con los obtenidos en otras latitudes.

Como quiera que, gracias a la gentileza del mencionado académico, esta investigación contó con un instrumento múltiplemente probado, en el que se agotaron las respectivas fases de análisis bibliográfico y documental, conceptualización y operacionalización de variables, juicio de expertos, pruebas, y análisis de calidad psicométrica⁴⁷, el esfuerzo referente a la elaboración del cuestionario se encontró entonces volcado hacía la adaptación del insumo a la realidad colombiana, las reservas metodológicas frente al mismo, la adaptación a los objetivos puntuales de la presente investigación y los resultados de un pre-test que nos empujaron hacia nuevos cambios en el instrumento⁴⁸.

2.2 Muestreo

Como se dejó sentado anteriormente, la presente investigación tiene como objetivo principal realizar el análisis de las actitudes frente al crimen y al castigo de los miembros de la comunidad universitaria de EAFIT, Medellín. Por lo tanto, el presente estudio tuvo como alcance únicamente la Universidad EAFIT de Medellín y la elaboración del mismo —fases de elaboración, distribución y análisis— abarcó la totalidad del año 2012 y parte del 2013.

La población objetivo comprende a las personas pertenecientes a la citada comunidad universitaria. Se encuentran dentro de esa cifra la totalidad de los estudiantes y los trabajadores, discriminando dentro de estos últimos a los miembros de la planta de servicio, profesores y funcionarios administrativos⁴⁹.

46 En este sentido afirma Varona que: “se trata de un cuestionario diseñado específicamente para tratar de captar la opinión ciudadana con respecto al funcionamiento del sistema penal y sus actitudes punitivas” DANIEL VARONA GÓMEZ “Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria”, cit.; A su turno, Roberts y Hough definen así al cuestionario: “El British Crime Survey es una amplia encuesta que se aplica a nivel nacional para preguntarle a la gente sobre los crímenes que han experimentado en el año pasado y sobre varios otros tópicos relacionados con el crimen. En su versión de 1996, la gente fue consultada por su conocimiento sobre el crimen y el castigo y por sus actitudes hacia las sentencias y quienes las imponen. En cada barrido de los que se ha realizado anualmente desde 1984, el British Crime Survey ha preguntado también a las víctimas sobre la forma en que debería ser castigado la persona que cometió una infracción en su contra. El British Crime Survey ha sido una importante fuente de información acerca de las actitudes hacia el castigo en Inglaterra y Gales desde que fuera iniciado en 1982.” MIKE HOUGH/JULIAN ROBERTS, “English Believe Sentences Soft an Crime Rising”, cit. p. 246.

47 Cfr. NINA STRATFORD/JOHN HALES. 1996, *British crime survey technical report*, cit.

48 Pasos éstos que se estiman necesarios ya que, como bien advierte Sampieri, “a veces se utilizan instrumentos desarrollados en el extranjero que no han sido validados a nuestro contexto: cultura y tiempo. Traducir un instrumento —aun cuando adaptemos los términos a nuestro lenguaje y los contextualicemos— no es de ninguna manera (ni remotamente) validarlo. Es un primer y necesario paso, pero sólo es el principio.” ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERI/CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO/PILAR BAPTISTA LUCIO, *Metodología de la Investigación*, cit. p. 289.

49 La población objetivo fijada expresa de entrada una variación frente al precitado estudio de DANIEL

En lo referente al elemento muestral, éste es representado por los estudiantes y empleados de la Universidad EAFIT de Medellín, mientras que la unidad muestral está dada por los programas académicos ofrecidos por la mencionada institución educativa, sean ellos de pregrado o postgrado, así como los listados o planillas que dan cuenta de la totalidad de personas que laboran allí. Lo anterior puede verse más claramente mediante la siguiente gráfica, que consolida dicha información:

Gráfico No. 2

Población	Número
Estudiantes pregrado sin beca	8.928
Estudiantes posgrado	1.847
Profesores	1.153
Empleados administrativos	918
Estudiantes becados	867
Empleados de servicios generales	239
Población total	13.952

Fuente: Universidad EAFIT

Habiéndose determinado el marco muestral, para la escogencia de la muestra se optó por un muestreo aleatorio o probabilista, pues éste se erige como el ideal para garantizar una generalización de los resultados a partir de una correcta utilización de la inferencia estadística⁵⁰. Así mismo, dentro del muestreo probabilista por el que se optó, se escogió un muestro aleatorio simple. En este punto, es importante aclarar que si bien no se utilizaron las estrategias tradicionales de recolección de datos de

VARONA GÓMEZ, "Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria" cit. Lo anterior por cuanto en aquella investigación se planteó como población únicamente a los estudiantes matriculados en dicha universidad, mientras que en la actual investigación se amplió esa base para tomar adicionalmente a las personas que laboran en la Universidad EAFIT, sede Medellín. La variación referida obedece al entendimiento de que la población así ampliada puede tener características de heterogeneidad en cuanto a variables como edad, estrato social o nivel de formación académica que pueden ser de utilidad a la hora de pensar las actitudes punitivas no ya de la comunidad universitaria, sino de los ciudadanos colombianos en general.

50 En este sentido afirma Sampieri que: "Las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas donde se pretenden generalizar los resultados a una población. La característica de este tipo de muestra, es que todos los elementos de la población tienen al inicio la misma probabilidad de ser elegidos, de esta manera los elementos muestrales tendrán valores muy aproximados a los valores de la población, ya que las mediciones del subconjunto, serán estimaciones muy precisas del conjunto mayor." ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERI/CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO/PILAR BAPTISTA Lucio, *Metodología de la Investigación*, cit. p. 280

esta técnica, existe evidencia estadística suficiente para afirmar que la misma es efectivamente aleatoria o probabilística. En efecto, toda vez que uno de los objetivos de la investigación obligaba a que se realizarán pruebas Person Chi-cuadrado, en la etapa de recogida y análisis de datos se realizaron las respectivas tabulaciones para los individuos punitivos y los no punitivos, no encontrándose evidencia estadísticamente significativa acerca de la concentración de la muestra en una u otra categoría característica. Lo anterior, enseña indirectamente que la muestra encuestada no está sesgada por una u otra característica particular, por lo que en términos estadísticos le cabe ser considerada como aleatoria, dado que no se encuentran concentraciones por edades, sexo, barrio, municipio, profesión o grado de instrucción, propias de muestreos no aleatorios o semialeatorios⁵¹.

Establecido lo anterior, los siguientes son los datos técnicos de la encuesta realizada en lo que se refiere al presente apartado:

Gráfico No 3

Ficha técnica muestreo	
Población objetivo	13.952
Nivel de confianza	95%
Margen de error	3.29%
Varianza poblacional	50%
Población encuestada	833

Fuente: Elaboración propia

2.3 Análisis e interpretación de datos

Para el análisis de la información, el primer paso fue el estudio de los datos numéricos y textuales, los cuales fueron procesados mediante el paquete estadístico STATA, gracias al cual se pudieron realizar las diferentes gráficas y tablas que mostraban el comportamiento de cada variable, así como las respectivas correlaciones entre las mismas.

Realizada la anterior operación, se optó por un análisis teórico de los datos recogidos a la luz de los principales modelos teóricos que pretenden catalogar la actual política criminal.

51 En caso de que existiera algún criterio de escogencia que hiciera que la muestra no fuera aleatoria, fenómeno conocido como "sorting", se podría intuir que las pruebas de Pearson Chi-cuadrado hubieran sido significativas estadísticamente para varias de las variables demográficas analizadas.

De esta forma, mediante la sistematización de la información obtenida mediante el uso de gráficas y tablas que enseñan el gran panorama de las actitudes de los miembros de la comunidad universitaria EAFIT, sede Medellín, y la interpretación de dichos datos a través de un análisis teórico, se pretendió acercarse tendencialmente hacia la consecución del objetivo principal del presente trabajo, teniendo como enfoque de aproximación uno que permitió, más que explicar, entender las percepciones que los miembros de la comunidad eafitense tienen frente al crimen y al castigo. Para decirlo en palabras de Bonilla, el análisis de datos que se propone está sin duda encaminado a lograr: “interpretar información y generar a partir de ella reflexiones conceptuales sobre esa realidad”⁵².

3. Resultados

En el presente apartado se presentarán e interpretarán los resultados obtenidos en la investigación. Para ello, se propone una ruta que vaya siguiendo la estructura lógica a la que invita el instrumento de recolección de datos utilizado⁵³; de esta manera, paso a paso se irán develando y analizando los diferentes datos que fueron recogidos, esperando que, al final del camino, se pueda construir una imagen que permita entender en buena medida las actitudes de la comunidad eafitense frente al crimen y al castigo. Sin embargo, previo al análisis que cabe frente a las comentadas percepciones, es prudente detenerse a revisar algunos aspectos sobre la forma en que está conformada la muestra. Con ese fin se construyeron los siguientes cuadros; en ellos, se contrastan algunas características demográficas de los encuestados, tales como su edad, sexo, posición en la Universidad EAFIT o municipio de residencia. Veamos:

52 ELSY BONILLA/PENÉLOPE RODRÍGUEZ, *Más allá del dilema de los métodos*, cit., p. 67

53 Es por ello que la presentación de los resultados tendrá, en no pocas oportunidades, coincidencias con el análisis adelantado por Varona en el artículo “Ciudadanos y actitudes punitivas: Un estudio piloto de población universitaria española.” DANIEL VARONA GÓMEZ, “Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria”, cit.; Igualmente, toda vez que el documento elaborado por el citado autor español fue elaborado al British Survey Crime de 1996, no es de extrañarse que se presenten igualmente coincidencias en el análisis, construcción y cruce de las diferentes variables frente análisis realizados en torno a tal encuesta; un ejemplo de los diferentes artículos que analizan la comentada encuesta británica es “Sentencing trends in Britain”, MIKE HOUGH/JULIAN ROBERTS, “Sentencing trends in Britain” cit.. Esta circunstancia no hace otra cosa que potenciar el trabajo de análisis teórico de los resultados, pues nos permite desarrollar todo el potencial de nuestro instrumento y, al mismo tiempo, nos invita a estudiar y contrastar los hallazgos del cuestionario propio con diversos estudios realizados en diferentes latitudes.

Gráfico No. 4

Edad	No. de personas	Porcentaje
16 - 25	540	64,83%
26 - 35	162	19,45%
36 - 55	117	14,05%
56 - más	8	0,96%
No sabe/ No responde	6	0,72%
Total	833	35,17%

Gráfico No. 5

Sexo	No. de personas	Porcentaje
Femenino	367	44,06%
Masculino	386	46,34%
No sabe/ No responde	80	9,60%
Total	833	

Gráfico No. 6

Vinculación EAFIT	No. de personas	Porcentaje
Estudiante posgrado	112	13,45%
Estudiante pregrado con beca	145	17,41%
Empleado de servicios generales	81	9,72%
Estudiante pregrado sin beca	344	41,30%
Profesor	94	11,28%
Empleado área administrativa	51	6,12%
No sabe/ No responde	5	0,60%
Respuesta inválida	1	0,12%
Total	833	

Gráfico No. 7

Municipio	No. de personas	Porcentaje
Envigado	108	13,55%
Medellin	585	73,40%
Bello	29	3,64%
Sabaneta	23	2,89%
Rionegro	5	0,63%
La Estrella	1	0,13%
La Unión	1	0,13%
Itagüí	19	2,38%
Caldas	3	0,38%
El Retiro	3	0,38%
Copacabana	6	0,75%
Marinilla	2	0,25%
Guarne	1	0,13%
Jardín	1	0,13%
Cali	2	0,25%
Girardota	2	0,25%
Copacabana	6	0,75%
No sabe / No responde	36	4,52%
Total	797	100,00%

Como puede observarse en los gráficos anteriores, la muestra es predominantemente integrada por jóvenes de ambos sexos que estudian programas de pregrado en la Universidad EAFIT y que residen en Medellín y otros municipios pertenecientes al área metropolitana del Valle de Aburrá. Como se afirmó en el acápite correspondiente al aspecto metodológico, las variables demográficas de la muestra deben ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar generalizaciones más amplias que excedan el alcance propuesto en el presente estudio piloto. En todo caso, a partir de las comentadas características demográficas de la muestra, deberá decirse que al interior de la misma se recogen datos provenientes de mujeres, hombres, jóvenes, adultos, trabajadores, estudiantes, profesores, en fin, de un subgrupo de la comunidad universitaria sumamente heterogéneo que, por eso mismo, puede arrojar buenos resultados a la hora de representarla mediante la utilización de la estadística inferencial.

3.1 Visión general de la delincuencia: imprecisión y sobredimensionamiento

Inicialmente, el cuestionario propone unas preguntas que permiten documentar la visión general que los ciudadanos tienen sobre la delincuencia. Para ello, alberga por lo menos tres preguntas que abordan directamente la cuestión. Siguiendo las respuestas a cada una de ellas, se puede determinar inicialmente que la visión global de los ciudadanos frente a este fenómeno no es precisa, no se comparece fielmente de la realidad. Igualmente, que tal inexactitud se caracteriza por una clara tendencia a sobredimensionar el fenómeno, atribuyéndosele al mismo unas características de crecimiento, violencia y profesionalización que, aún para el contexto de Colombia, resultan un tanto exageradas. En los siguientes aparte se mostrará el sustento de tales afirmaciones.

3.1.1 La delincuencia en crecimiento

Gráfico No. 8
Con respecto a la tasa de delincuencia en Colombia,
en los últimos dos años, usted considera que existe:

	No. de personas	Porcentaje
A. Mucha más delincuencia	324	39%
B. Un poco más de delincuencia	195	23%
C. Aproximadamente la misma delincuencia	171	21%
D. Un poco menos de delincuencia	130	16%
E. Mucha menos delincuencia	10	1%
F. No sabe/ No responde	2	0%
G. Respuesta inválida	1	0%
Total	833	

Tal y como se enseña en el gráfico, el cuestionario preguntó a los encuestados si creían que la delincuencia había aumentado, disminuido o permanecido estable a lo largo de los últimos dos años. Los resultados enseñan que el 62% de la muestra considera que hay más delincuencia en el país, incluso, aún dentro de ese porcentaje, un 39% de los encuestados no solo opina que hay más delincuencia, sino que refiere que hay "mucho más". Por el contrario, solo un 17% de los encuestados se manifestó favorable a las opciones que reflejaban una contracción en el fenómeno delincriminal.

Esa tendencia puede ser comparada con la realidad para determinar su grado de precisión. Para ese efecto, si bien es imposible encontrar datos que con rigor establezcan el comportamiento a gran escala del fenómeno delictivo en Colombia⁵⁴, puede plantearse que los patrones que emergen de los datos otorgados por las diferentes autoridades nos permiten establecer que la delincuencia en el país se ha reducido⁵⁵. De acuerdo a ese panorama, las respuestas más precisas eran las que afirmaban algún grado de disminución en el fenómeno; tal tendencia fue señalada por una parte sumamente minoritaria de los encuestados.

En realidad, este mayoritario grupo de personas que consideran que la delincuencia va en aumento, a pesar de que la realidad no sea indicativa de ello, parece estar sintonizada con gran parte de la población mundial. La gente cada vez se encuentra más preocupada por un fenómeno delincencial desbordado. Así lo muestran las investigaciones internacionales. Roberts y otros afirman que:

Cuando se pregunta por la tasa de criminalidad, la mayoría de las personas creen que la misma está en aumento, a pesar del momento en que se haga tal pregunta. Por ejemplo, en 1974, el 85% del público canadiense creía que la tasa de criminalidad estaba incrementando; en 1999 el 83% de los consultados por una encuesta nacional creía que el crimen estaba estable o en aumento, ello a pesar de que las mentadas tasas iban en declive por 7 años consecutivos⁵⁶.

Roberts e Indermaur, alegan que: "A pesar de las caídas en las tasas de criminalidad, la percepción de que las tasas de criminalidad están de hecho aumentando es común en Australia y otros países de occidente"⁵⁷. Garland, para finalizar, al informar sobre los indicadores de la nueva *cultura del control*, menciona que:

La aparición del temor al delito como tema cultural importante es confirmada por

54 Cfr. JUAN OBERTO SOTOMAYOR ACOSTA, "Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa" cit., pp. 16-24

55 Algunos de los datos que sugieren tal tendencia pueden ser los siguientes: de acuerdo al informe presentado por el Ministerio de Defensa en agosto de 2012, el índice de criminalidad en Colombia presenta una importante tendencia a la baja entre el año 2011 y 2012. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, GRUPO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, *Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad – PISDP*, Bogotá, Ministerio de Defensa de la República de Colombia, 2012; De acuerdo al reporte anual del Instituto Nacional de Medicina Legal, "durante el 2011 se practicaron en Colombia 16.554 necropsias por homicidio como probable manera de muerte, 905 (5,18 %) casos menos que en 2010, con una tasa nacional de mortalidad específica para el homicidio de 35,95 casos por 100.000 habitantes, lo que indica una reducción estadísticamente significativa." ANA INÉS RICAURTE VILLOTA, *Comportamiento del Homicidio, Colombia, 2011*, cit.

56 JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, cit, p. 21.

57 LYNNE ROBERTS/DAVID INDERMAUR, "Predicting Punitive Attitudes in Australia", cit. p. 9.

estudios de opinión pública que han relevado que hay una presunción difundida en la gran mayoría del público en Estados Unidos y Gran Bretaña de que las tasas de delito están aumentando –más allá de su evolución real–⁵⁸.

3.1.2 La violencia en la delincuencia

Gráfico No. 9
De cada 100 delitos cometidos en Colombia, aproximadamente, ¿cuántos de ellos fueron llevados a cabo con violencia, intimidación o amenaza sobre las personas?

	No. de personas	Porcentaje
A. Hasta 20	17	2%
B. Entre 20 y 40	68	8%
C. Entre 40 y 60	200	24%
D. Entre 60 y 80	296	36%
E. Más de 80	243	29%
F. No sabe/ No responde	6	1%
G. Respuesta inválida	3	0%
Total	833	

La segunda pregunta del cuestionario pretendía indagar sobre el porcentaje de delitos que fue llevado a cabo con violencia, intimidación o amenaza sobre las personas. En este punto, la tendencia de las respuestas fue consistente en afirmar que la gran mayoría de los delitos cometidos en el país incluyen el mencionado condicionante. Si queremos contrastar tal percepción con lo que ocurre en la realidad, tomando como base para observar la misma un análisis hecho desde la esfera global⁵⁹ o algunos de los datos disponibles sobre el particular en Colombia⁶⁰, podríamos decir que la respuesta que señalaba un porcentaje inferior al 20% era la más certera; no obstante, tal opción solo fue elegida por un 2%, mientras que un 97%, sobreestimó la mentada cifra, dramatizando el uso de la violencia en las cifras totales de delincuencia.

58 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit., p. 45.

59 "En la realidad el crimen violento representa aproximadamente un 10% de los delitos conocidos por la policía" JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, cit, p. 23.

60 Cfr. ERVYN NORZA CÉSPEDES/WALTHER ALFONSO LÓPEZ GUAJE/MARÍA XIMENA PEÑALOSA OTERO, *Exégesis de los delitos en Colombia, 2011*, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, 2012.

Al igual que ocurrió en la pregunta comentada con anterioridad, el estudio realizado permite comparaciones directas con las investigaciones llevadas a cabo en otras latitudes. Como en el presente ejercicio sucedió, en las diferentes encuestas las personas suelen atribuir al fenómeno de la delincuencia una connotación violenta que resulta algo exagerada. Así,

Cuando se solicita que se estime la proporción de crímenes que involucran violencia, el público nuevamente supera la realidad, esta pregunta ha sido hecha repetidamente en encuestas realizadas en muchos países; los resultados han sido consistentes generalmente. El porcentaje de público que sobre estima la cantidad de crímenes que involucran violencia (y por una gran cantidad) fue 73% en Australia, 74% en Canadá y 77% en Inglaterra y Gales⁶¹.

A pesar de las fuertes tendencias exhibidas por los encuestados en los citados países, ninguno de esos porcentajes se acerca al encontrado en el presente estudio. Seguramente en ello tendrán mucho que ver los medios de comunicación y la forma en que afecta a la opinión pública la magnitud y pervivencia del fenómeno de la violencia en Colombia⁶².

61 JULIAN ROBERTS/LORETTA STALANS/DAVID INDERMAUR/MIKE HOUGH, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, cit., p. 23; en un sentido similar, Doble estima que: "Las encuestas consistentemente han mostrado que el público cree que las tasas de delincuencia siempre van en aumento, e, igualmente, que una alta proporción de los crímenes involucran la violencia. Cuando los estudiantes universitarios fueron preguntados sobre el número estimado de homicidios en los Estados Unidos de América, aproximadamente la mitad de ellos estimó que 250.000 o más asesinatos fueron cometidos anualmente. Un 50%, aproximadamente, estimó que más de un millón de homicidios habían tenido lugar anualmente." JOHN DOBLE/JUDITH GREENE, *Attitudes Towards Crime and Punishment in Vermont: Public Opinion About an Experiment with Restorative Justice*, cit. p. 10.

62 Resultaría excesivo e impertinente pronunciarse con más amplitud sobre la forma en que la opinión pública recibe el fenómeno de la violencia en nuestro país a partir de la interpretación de los datos representados en esta gráfica y teniendo en cuenta los alcances de esta investigación. No obstante, para la lectura de ese tema se sugiere a Pécaut, quien describe convincente y documentadamente las percepciones de la opinión pública sobre el tema. La banalización, el terror o la forma en que los colombianos asimilan la violencia como una catástrofe natural, una enfermedad o cualquier otra "maldición de Dios", son descritas con detalle en la obra del mentado autor. DANIEL PÉCAUT, *La experiencia de la violencia: los desafíos del relato y la memoria*, Medellín, La carreta, 2013.

3.1.3 La reincidencia

Gráfico No. 10

¿Qué porcentaje de delincuentes cree usted que son habituales o reincidentes (esto es, que ya han sido condenados anteriormente por cometer uno o varios delitos)?

	No. de personas	Porcentaje
A. Menos de un 20%	99	12%
B. Entre un 20% y un 40%	225	27%
C. Entre un 40% y un 60%	228	27%
D. Entre el 60% y el 80%	205	25%
E. Más del 80%	74	9%
F. No sabe/ No responde	2	0%
Total	833	

Como se observa en el gráfico número 10, se preguntó a los encuestados por el porcentaje de reincidencia o habitualidad de los delincuentes en Colombia. De la lectura de los resultados, se extrae que gran parte de la muestra considera que los delitos son realizados por personas que son habituales o reiterativas en este tipo de conductas⁶³. De acuerdo a los datos que emergen de una búsqueda sobre la reincidencia delictiva en el país⁶⁴, se tiene que la misma no es un fenómeno tan predominante como lo sugieren

63 Esta percepción es coincidente con hallazgos realizados en otras latitudes. Doble afirma que “El estimado de reincidencia en los criminales que hace el público también es excesivo, con un 60% de personas sobre estimando la tasa de reincidencia en casos de agresores a la propiedad y 79% haciendo lo propio frente a delincuentes violentos (Doob and Roberts 1983). Comparando la percepción del público en este aspecto con los datos de las cortes, investigadores han encontrado que el público también sobre estima la proporción de delincuentes convictos con antecedentes criminales.” JHON DOBLE/JUDITH GREENE, *Attitudes Towards Crime and Punishment in Vermont: Public Opinion About an Experiment with Restorative Justice*, cit. p.10

64 Nuevamente se carecen de datos totalmente confiables y directos sobre la cuestión, sin embargo, algunas fuentes pueden arrojar datos preliminares e indiciarios. El porcentaje de reincidencia reportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en las prisiones colombianas a lo largo de los últimos años, es el siguiente: 2006: 15.2%; 2007: 17%; 2008: 15.7%; 2009: 14.7%; 2010: 15.6%; 2012: 13.42%. Por otra parte, en un estudio sobre la caracterización de la población reclusa en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios adscritos al INPEC realizada por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia y el citado INPEC, se habla de que el 21% de los hombres reclusos había sido condenado previamente por la comisión de un delito; en las población femenina el porcentaje se reduce hasta el 18%. MANUEL JAVIER TÁMARA BARBOSA/MYRIAM SILVA BELTRÁN/YASMÍN PADILLA RODRÍGUEZ/KAREN ARIZA SALAZAR, *Caracterización y perfilación criminológica y penitenciaria de la población condenada y privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del INPEC y propuesta para el direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia*, Bogotá, Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, 2011.

los encuestados, por lo que las respuestas con más tendencia al acierto eran las que planteaban porcentajes de reincidencia inferiores al 20%, o, en gracia de discusión, al 40%. Sin embargo, tales opciones fueron escogidas únicamente por un 39% de la muestra, mientras que el 61% restante erró al considerar que había más habitualidad en los delincuentes de lo que la realidad nos permite establecer.

En Colombia, la imagen de que la delincuencia es una casa con moradores habituales puede tener mucho que ver con el miedo y las estrategias que trazan los ciudadanos para *domesticarlo* y habituarse al mismo al particularizarlo y encerrarlo en "situaciones, espacios y personas"⁶⁵. De acuerdo a una investigación realizada por Sánchez, Villa y Jaramillo⁶⁶, la forma en que se cruzan la guerra, la pobreza y la falta de oportunidades generan un particular miedo en el habitante de Medellín. Este sentimiento tiende a ser enfrentado con etiquetas, simplificaciones o particularizaciones que le reducen la complejidad y permiten ciertos caminos para enfrentarse al mismo o, más bien, que ayudan a la persona a convivir con él. Se trata, dirían las autoras, de: "ponerle un rostro al miedo"⁶⁷. Recorriendo este sendero, explica la investigación que

(...) para el conjunto de la población, existen una serie de figuras sociales a través de las cuales estos miedos se individualizan: el sicario, el atracador, el narcotraficante, la guerrilla y el paramilitar, todas ellas armadas y por fuera de la institucionalidad⁶⁸.

65 LUZ AMPARO SÁNCHEZ MEDINA/MARTA INÉS VILLA MARTÍNEZ/ANA MARÍA JARAMILLO ARBELÁEZ, "Caras y contracaras del miedo en Medellín", en: *El miedo, reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002, p. 225

66 *Ibíd.*

67 *Ibíd.*, p. 233

68 *Ibíd.*, p. 225; Se considera que para entender los procesos de creación de enemigos en Colombia es importante la lectura de Blair, que sobre el particular afirma que: "Como efecto de los procesos de secularización, a medida que los espacios de referencia (como universos "instituidos de sentido") se iban agotando, se fue ensanchando el espacio de la otredad y de la alteridad pero, parafraseando a Pécaut, por la "vía negativa", vale decir, no en el sentido de darle espacio a la diferencia ("nuevos modos de comunicación e interacción de grupos sociales") sino reproduciendo las formas excluyentes de relación con el "otro", donde el "otro" representa la amenaza al ser social colectivo. La atomización a la que ha llevado la desagregación de estos referentes y la ausencia de unos nuevos, que no acaban de constituirse, produce esa sensación de inestabilidad y caos frente a la cual la violencia, en todas sus formas, parece ser el único terreno común. En efecto, a juzgar por la violencia más reciente y por la proliferación de grupos armados (léase: multiplicación de los "enemigos") la sociedad colombiana parecería haber hecho de la "imagen del enemigo" un referente de sentido. Es, en la "imagen del enemigo" (poco importa cuán distintos sean esos enemigos) donde se encuentran espacios comunes, es decir, una imagen común, un referente común entre grupos sociales diversos." ELSA BLAIR TRUJILLO, "La imagen del enemigo ¿Un nuevo imaginario social?", en: *Estudios Políticos*, vol. 6, Medellín, Universidad de Antioquia, 1995.

Todos estos agentes son depositarios del miedo de los ciudadanos, ellos representan:

(...) una amenaza vital: en primer lugar, que atenta contra la integridad física y segundo, que pone en peligro las condiciones materiales de existencia: el secuestro, el asesinato, el atraco, la extorsión, el destierro, la corrupción, serían las prácticas portadoras de estas amenazas⁶⁹.

Bajo este contexto, en donde la actividad delictiva, si se quiere la guerra, es comprendida prácticamente como una actividad exclusiva de determinados enemigos⁷⁰, no es de extrañarse que la mayoría de la comunidad eafitense estime que, en general, los delincuentes son reincidentes y habituales, mucho menos que sean violentos.

3.2 La respuesta institucional frente a la delincuencia: otra razón para preocuparse

Si seguimos las respuestas de los encuestados, el panorama que surge hasta ahora es alarmante: cada vez existe un mayor número de delincuentes habituales dispuestos a emprender acciones violentas contra la ciudadanía⁷¹. El presente

69 Ibíd., p. 226. Resulta muy particular en este punto el hecho de que en un delito de tanta trascendencia como el homicidio sea cometido en mayor medida dentro de circunstancias que no tienen que ver con las circunstancias de orden público y el conflicto en general, sino con riñas, venganzas, malas relaciones interpersonales, etc.. En este punto es clarificador el reporte anual del Instituto Nacional de Medicina Legal en el que se establece que: "Según la circunstancia, los homicidios asociados a la violencia interpersonal son más frecuentes; la venganza –ajuste de cuentas– y la riña continúan siendo las principales circunstancias en las cuales tienen lugar. La violencia sociopolítica, que tiene que ver con todo lo relacionado con el orden público, ocupa un segundo lugar. Sin embargo, se debe tener en cuenta que solo existe información registrada al respecto en 28% de los casos." ANA INÉS RICAURTE VILLOTA, *Comportamiento del Homicidio. Colombia, 2011*, cit. p. 74.

70 Así lo afirma Vélez, quien manifiesta sobre la situación de orden público de la ciudad de Medellín que "Las acciones que realizan estos grupos armados son entendidas exclusivamente como manifestaciones del crimen que inciden en la inseguridad y la violencia en la ciudad. Los parámetros que se tienen para clasificar a combos, bandas y milicias así como para determinar la índole de sus acciones, son, de manera predominante, los del criminal y el crimen. A la población joven de los sectores de la ciudad indicados atrás se la relaciona predominantemente con el tema de la criminalidad o se la convierte en objeto e instrumento de políticas públicas dirigidas la seguridad y la convivencia." JUAN CARLOS VÉLEZ RENDÓN, "Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín", en: *Estudios Políticos*, vol.18, Medellín, Universidad de Antioquia, 2001.

71 Una manera particularmente dramática de enseñar este panorama fue la adoptada por el congresista Guillermo Antonio Santos Marín, que mediante una reforma constitucional pretendía posibilitar la cadena perpetua en Colombia, en la exposición de motivos del proyecto alertaba que: "el aumento de la criminalidad en nuestra sociedad es en extremo alarmante; pero lo que más preocupa el sentimiento público es la perversión creciente de las pasiones y la ferocidad que ostentan los

segmento recoge una preocupación adicional de los ciudadanos. La falta de decisión y la benevolencia signan la respuesta del sistema penal frente al preocupante fenómeno de la delincuencia. En efecto, al preguntársele a los encuestados sobre algunos aspectos relacionados con el accionar del sistema penal, la mayoría de ellos parecen dar fe sobre la existencia de un panorama sombrío. La escasa respuesta institucional frente a la delincuencia puede llegar a ser tan preocupante como ella misma⁷². Para los participantes de la encuesta, los jueces imponen penas blandas o muy blandas a los delincuentes; pocas veces los envían a la cárcel, a pesar de que la gravedad del delito cometido así lo exigiría; y, aun cuando imponen penas de prisión a los delincuentes, el sistema permite que los mismos acaben cumpliendo la sanción en un término muy inferior al establecido originalmente por el juez.

Veamos esa mirada en detalle a través del análisis de los siguientes gráficos, que recogen las respuestas de algunas preguntas introducidas en el cuestionario.

delincuentes en la consumación de las víctimas. En este país, no transcurre un día sin que la prensa registre la comisión de un delito atroz; grupos al margen de la ley que asesinan a mansalva y sobre seguro a una población indefensa; niños que son asesinados en actos terroristas sin tener nada que ver con el conflicto armado del país, niños que son objeto de los más abominables delitos de abuso sexual y de las más terribles depravaciones que se puedan registrar en el mundo; la utilización de armas no convencionales para atacar poblaciones; la utilización de cargas explosivas activadas a control remoto para destruir hospitales, colegios, cuarteles de la policía, misiones médicas y toda una gama de actos terroristas que riñen con el derecho internacional humanitario, son entre otras las actuaciones de la delincuencia (...). Todo este estado de descomposición social que revela la criminalidad creciente, aleja de Colombia los principales factores de progreso. Los capitales, además de buscar su propia seguridad, buscan también la seguridad personal de sus dueños o de sus administradores; y quienes deseen invertirlos en nuestro país, por razones de orden económico, no lo harán si no logramos cerrar el hondo abismo a que nos está conduciendo la perversión de los instintos que en ciertas clases sociales revela el aumento de la criminalidad atroz". CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Proyecto de acto legislativo 09 del 2006, por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política*, Bogotá, 2006.

72 Anteriormente, se referenció la investigación de Sánchez, Villa y Jaramillo para referenciar que el miedo que producía la delincuencia se fijaba en los rostros de determinados enemigos. El estudio de las mentadas autoras fue más allá. Al margen de la descripción de los comentados actores, emprendieron la búsqueda por la percepción que la ciudadanía tenía del político como agente de la institucionalidad. Así, descubrieron que: "El político es percibido negativamente por la mayoría de la población; en las descripciones que sobre él se realizan aparece relacionado con dinámicas propias de la atmósfera de miedo y desprotección que se experimenta en la ciudad: la desprotección institucional". LUZ AMPARO SÁNCHEZ MEDINA/MARTA INÉS VILLA MARTÍNEZ/ANA MARÍA JARAMILLO ARBELÁEZ, "Caras y contracaras del miedo en Medellín", cit., p. 232.

3.2.1 Los jueces imponen penas blandas

Gráfico No. 11

En general, diría Ud. que las penas impuestas por los jueces son:

	No. de personas	Porcentaje
A. Muy severas	18	2%
B. Severas	60	7%
C. Las apropiadas	87	10%
D. Blandas	424	51%
E. Muy blandas	236	28%
F. No sabe/ No responde	5	1%
G. Respuesta inválida	1	0%
Total	831	

El anterior gráfico expone las respuestas obtenidas en la encuesta tras preguntar si las penas impuestas por los jueces son severas, apropiadas o blandas. Una aplastante mayoría, representada por un 79% de la comunidad Eafitense, asume que las penas impuestas por los operadores judiciales son “blandas” o “muy blandas”; solo un 11% entiende que las penas son las apropiadas y, un porcentaje aún menor, el 9%, considera que son “severas” o “muy severas”.

No deja de ser interesante que la comentada visión de los encuestados se produzca en medio de las recientes reformas penales que han elevado a límites insospechados los marcos sancionatorios de buena parte de los tipos penales⁷³, y que han reducido en igual magnitud la concesión de subrogados, beneficios y toda suerte de gracias liberatorias o sustitutivas de la pena de prisión⁷⁴, haciendo que la legislación penal colombiana sea cada vez más “dura” y que hasta el juez más benévolo termine

73 Claro ejemplo de ello lo constituye la ley 1453 de 2011, ampliamente conocida como “Ley de seguridad ciudadana” cuando para el tipo de “Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones” fijó una sanción penal que oscila entre nueve y doce años de prisión, pena con la que, deliberadamente, se imposibilita el factor objetivo necesario para acceder a los diversos mecanismos sustitutivos y suspensivos de la pena de prisión. Difícilmente podría imaginarse un marco sancionatorio cuando la pena originalmente establecida en el Código Penal del 2001 fijaba una pena de prisión entre uno y cuatro años para este tipo delictivo en su artículo 365.

74 Al respecto véanse el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 numeral 8 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1142 de 2007, 28 de la Ley 1453 de 2011 y 13 de la Ley 1474, también de 2011.

impartiendo, por mandato legal, penas supremamente autoritarias⁷⁵. Esta particular situación ha sido debidamente documentada por varios autores que han detectado tendencias similares de la opinión pública en otras latitudes. Roberts e Indermaur muestran que:

Existe mucha evidencia que sugiere que las actitudes hacia el castigo no se basan en los hechos o en información precisa, en cambio, reflejan un sentimiento hacia un establecimiento de límites más fuerte. De ahí se sigue, como recientemente afirmó Roberts, que ningún aumento en la política criminal pueda saciar la demanda de los ciudadanos, Roberts y Hough han notado que “uno de los motivos claves de las actitudes de los ciudadanos frente a la justicia criminal es el deseo por una respuesta más fuerte al delito”. Esta percepción ha persistido a pesar de las sustanciales variaciones en las tasas de criminalidad y las propias reformas del sistema de justicia⁷⁶.

Sin duda alguna esta situación refleja el paradójico estado de la política criminal actual: mientras los políticos continuamente hacen reformas penales para aumentar la respuesta penal frente a los delitos, los ciudadanos cada vez sienten que el sistema penal es más benevolente y que no recoge sus preocupaciones frente al fenómeno de la delincuencia.

Siguiendo en el mismo tema, la visión de que las penas impuestas por los jueces son blandas se evidencia con más detalle a partir de los resultados que exponemos en las siguientes tablas. En ellas se muestran las respuestas que dan los encuestados cuando son interrogados sobre el número de sujetos que ellos *creen* que efectivamente va a prisión por la comisión de un determinado delito, y, posteriormente, la cifra de personas que, a criterio de ellos, *debería* ser enviada. Observemos inicialmente lo ocurrido con las preguntas 20 y 21, donde se construía la citada dicotomía a la luz del tipo penal de acceso carnal violento:

75 Precisamente por esta situación no se hace tan extraño que año a año se aumente la cifra de personas que ingresan a prisión. Al respecto, obsérvese que “desde 2007 tanto la variación relativa como la absoluta permiten establecer una tasa de aumento poblacional que, en términos generales, ha sido constante. Particularmente, con 16.000 nuevos internos respecto de 2010 y una tasa promedio de crecimiento mensual de 1.46%, 2011 se convirtió en el período con mayor ingreso de personas privadas de la libertad en los últimos 20 años.” RELATORÍA DE PRISIONES (REP) GRUPO DE DERECHO DE INTERÉS PÚBLICO (G-DIP) FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, *Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, 2012.

76 LYNNE ROBERTS/DAVID INDERMAUR, “Predicting Punitive Attitudes in Australia”, cit. p. 9.

Gráfico No. 12
Percepción sobre castigos efectivos vs.
castigos considerados por violación

Número de personas a ser castigadas con prisión	Castigados con prisión (% encuestados)	Deberían ser castigados con prisión (% encuestados)
A. Ninguna	1,81%	1,45%
B. Menos de 20	43,73%	1,57%
C. Entre 20 y 40	24,34%	3,99%
D. Entre 40 y 60	11,57%	5,80%
E. Entre 60 y 80	6,99%	2,54%
F. Más de 80	5,66%	5,68%
G. Todas	5,42%	77,90%
H. No sabe/ No responde	0,12%	0,24%
I. Respuesta inválida	0,36%	0,85%
Total	100,00%	100,00%

De acuerdo al gráfico superior, solo un 5.42% de la muestra considera que *todas* las personas que son encontradas penalmente responsables de la comisión del punible de acceso carnal violento son condenadas a purgar una pena en prisión; incluso un 43,73% de la muestra considera que menos de un 20% son privados de la libertad. Ahora, si observamos los datos presentados a la derecha, un 77,90% de los encuestados considera que *todos* los condenados por el citado delito deberían ser enviados a prisión, un 3% admite un porcentaje de encarcelamiento para este delito por debajo del 20%. Con ello podemos inferir que, para gran parte de la muestra, existe una gran diferencia entre las penas que imponen los jueces y las que, según ellos, se deberían imponer⁷⁷.

Veamos qué sucede cuando se plantea la misma situación en torno al punible de rebelión:

77 Un análisis sobre la particular sensibilidad de la opinión pública frente a este tipo de delitos, sobre todo cuando son cometidos en contra de menores, y la forma en que se creó un derecho penal sumamente autoritario como respuesta, bajo el que se puede asegurar que todos los condenados por este tipo de delitos son sometidos a largas estancias en prisión, se encuentra en: JUAN PABLO URIBE BARRERA, "El papel del juez en el denominado sistema penal acusatorio: una perspectiva crítica desde el juzgamiento de los delitos sexuales cometidos contra menores", en: *Diálogos de Derecho y Política*, N° 2, año 1º, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009.

Gráfico No. 13
Percepción sobre castigos *efectivos* vs.
castigos *considerados* por rebelión

Número de personas a ser castigadas con prisión	Castigados con prisión (% encuestados)	Deberían ser castigados con prisión (% encuestados)
A. Ninguna	3,74%	3,50%
B. Menos de 20	28,50%	4,11%
C. Entre 20 y 40	25,72%	5,31%
D. Entre 40 y 60	17,51%	7,49%
E. Entre 60 y 80	10,02%	9,54%
F. Más de 80	6,52%	13,53%
G. Todas	7,73%	56,16%
H. No sabe/ No responde	0,00%	0,24%
I. Respuesta inválida	0,24%	0,12%
Total	100,00%	100,00%

La tendencia parece repetirse: mientras que para un 56,16% de los encuestados *todos* los condenados por el punible de rebelión deberían purgar su pena en prisión, solo un 7,73% de la muestra considera que efectivamente todos los penados por este delito terminan entre rejas.

Puede observarse la misma propensión cuando se reproducen este tipo de preguntas frente a los delitos de hurto simple y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En las siguientes tablas, encontrará el lector que sigue habiendo una evidente tendencia en los encuestados a afirmar que los jueces, a la hora de imponer las penas, utilizan la prisión menos de lo que deberían:

Gráfico No. 14
Percepción sobre castigos *efectivos* vs.
castigos *considerados* por hurto simple

Número de personas a ser castigadas con prisión	Castigados con prisión (% encuestados)	Deberían ser castigados con prisión (% encuestados)
A. Ninguna	23,79%	8,44%
B. Menos de 20	47,10%	10,25%
C. Entre 20 y 40	13,29%	10,74%
D. Entre 40 y 60	7,25%	9,65%
E. Entre 60 y 80	3,14%	9,29%
F. Más de 80	0,97%	7,36%
G. Todas	3,50%	44,03%
H. No sabe/ No responde	0,12%	0,24%
I. Respuesta inválida	0,85%	0,00%
Total	100,00%	100,00%

Gráfico No. 14
Percepción sobre castigos *efectivos* vs.
castigos *considerados* por estupefacientes

Número de personas a ser castigadas con prisión	Castigados con prisión (% encuestados)	Deberían ser castigados con prisión (% encuestados)
A. Ninguna	5,43%	7,13%
B. Menos de 20	30,28%	9,07%
C. Entre 20 y 40	22,80%	7,74%
D. Entre 40 y 60	17,73%	7,98%
E. Entre 60 y 80	10,13%	8,10%
F. Más de 80	6,03%	10,40%
G. Todas	7,00%	48,00%
H. No sabe/ No responde	0,24%	1,33%
I. Respuesta inválida	0,36%	0,24%
Total	100,00%	100,00%

Habiendo pasado por varios delitos, puede efectivamente determinarse que la muestra que respondió al cuestionario entiende que los jueces, a la hora de imponer las penas, no logran conectarse con la sociedad. La actitud “benevolente” del sistema penal parece alejarlo del sentir del público, dejando a éste a merced de la delincuencia. Las penas que imponen los jueces no son suficientes para contener a los delincuentes. Los encuestados, en este aspecto, armonizan perfectamente con el sentimiento de la gente alrededor de las sociedades occidentales. Efectivamente, en diversas investigaciones se ha establecido la existencia de tal tendencia; así lo ratifica Gelb:

Cuando se empezó a hacer un amplio uso de las encuestas para abordar las percepciones frente al delito, la manera más común para medir la opinión pública sobre las sentencias era la de utilizar únicamente una pregunta general sobre si las sentencias aplicadas eran muy fuertes, justas, o muy blandas. Esta pregunta, con una u otra variante, ha sido usada alrededor del mundo por los últimos cuarenta años. Y, en gran cantidad de países de occidente, entre el 70% y el 80% de los consultados ha reportado consistentemente que las sentencias son muy blandas⁷⁸.

3.2.2 Las cortas estancias en prisión

Ahora, pasando a otro de los puntos anunciados, la preocupación por la escasa respuesta del sistema penal frente al gran problema delincencial se refleja en un último escaño: los condenados, una vez se encuentran en prisión, purgan su condena en un tiempo efectivo muy inferior al que fuera estipulado por el juez. Tal tendencia puede verse definida en las respuestas que los encuestados entregaron a la pregunta 32 del cuestionario:

78 KAREN GELB, *More myths and misconceptions*, cit.; En un sentido similar, Hough y Roberts afirman que “hace ya varias décadas, encuestas han revelado que los miembros del público sienten que las sentencias son muy indulgentes. En 1981, casi dos terceras parte del público británico era de la opinión de que las sentencias eran muy cortas. Respuestas a preguntas similares en encuestas representativas adelantadas 15 años después han revelado que la percepción de indulgencia está aún más esparcida en el público. En 1996, 92% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con “Sentencias más fuertes para los criminales, especialmente para los reincidentes”, MIKE HOUGH/JULIAN ROBERTS, “Sentencing trends in Britain”, cit.

Gráfico No. 16

Si alguien es condenado por un juez a 12 meses de prisión, aproximadamente, ¿cuántos de esos 12 meses cree usted que la persona efectivamente estará recluso en una prisión?

Rango en meses	Número de personas	Porcentaje de personas
A. De 1 a 3 meses	145	17,55%
B. De 3 a 6 meses	299	36,20%
C. De 6 a 9 meses	252	30,51%
D. De 9 a 12 meses	129	15,62%
E. No sabe/ No responde	1	0,12%
Total	826	100,00%

Como puede verse, un 54% de la muestra consideró que los penados purgan su pena en menos de la mitad del tiempo que debían hacerlo de acuerdo al lapso fijado en la sentencia. Una aseveración de tal tipo, no parece comparecerse con la realidad. Las conocidas condiciones de hacinamiento hacen que la redención de pena sea un lujo que se dan muy pocos internos⁷⁹ y, por si fuera poco, como fue mencionado anteriormente, la tendencia actual de la política criminal colombiana hace cada vez más caros y escasos los beneficios liberatorios a favor de los internos⁸⁰.

79 En este sentido, afirmó la Corte Constitucional de Colombia que: "Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos." CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, *Sentencia T-153 de 1998*, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; En un sentido similar: "El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.). Causa, porque como ya se anotó, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles colombianas. Él origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos" Y se agrega: "De lo legalmente previsto para redimir a quien ha delinuido muy poco se está cumpliendo, lo cual viene incidiendo, de forma progresiva, en la superpoblación que se registra." DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, Bogotá, 2004.

80 Al respecto menciona Reed: "A las cárceles, literalmente, no les cabe un preso más; no obstante, el ministro del Interior consideró oportuno poner en marcha una política que anule la posibilidad de las medidas alternativas a la pena, los subrogados penales y los beneficios penitenciarios. Lo que promueve irreflexivamente es conocido en EE. UU. como "truth in sentencing" (sinceridad en las penas). La aplicación de esta lógica condujo a ese país a sumirse en una carrera maxi-encarceladora que

3.3 Los ciudadanos al estrado: midiendo el punitivismo ciudadano

Siguiendo la estructura del cuestionario, hasta ahora hemos expuesto las percepciones de los encuestados sobre la delincuencia y la calidad de la respuesta institucional frente a la misma. En uno y otro caso las respuestas de los ciudadanos hacen prender las alarmas. Todo parece indicar que la investigación social no hace otra cosa que comprobar lo que autores como Silva⁸¹, Díez⁸², Mendoza⁸³ o González⁸⁴, entre

pareciera no tener freno. En un momento en el que, desde la perspectiva del interés público y de los intereses de la justicia, se requiere adoptar mecanismos de reducción de la población carcelaria, el ministro del Interior no tiene problema en proponer más cárcel como solución a los problemas.” MICHAEL REED HURTADO, *El camino irreflexivo de la cárcel en Colombia, un cuento de delirios y desvelotes*, Lima, Corporación Punto de vista, 2012; Una postura similar en: JUAN PABLO URIBE BARRERA, “Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), M.P. José Leónidas Bustos Martínez.”, en: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 8, No. 79, Medellín, Universidad EAFIT, 2012.

- 81 “Difícilmente podrá interpretarse la situación de modo correcto y, con ello, sentar las bases de la mejor solución posible a los problemas que suscita, si se desconoce la existencia en nuestro ámbito cultural de una verdadera demanda social de más protección (...) la existencia de una demanda social constituye un punto de partida real, de modo que la propuesta que acabe acogándose en cuanto a la configuración del Derecho penal no habría de eludir el darle a la misma una respuesta también real” JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, cit. p. 22.
- 82 “(...) en la sociedad se ha difundido un exagerado sentimiento de inseguridad, que no parece guardar exclusiva correspondencia con tales riesgos, sino que se ve potenciado por la intensa cobertura mediática de los sucesos peligrosos o lesivos, por las dificultades con que tropieza el ciudadano medio para comprender el acelerado cambio tecnológico y acompañar su vida cotidiana a él, y por la extendida percepción social de que la moderna sociedad tecnológica conlleva una notable transformación de las relaciones y valores sociales y una significativa reducción de la solidaridad colectiva (...) todo ese conjunto de factores activa demandas de intervenciones socioestatales que permitan controlar tales riesgos y aplacar tales temores, y a eso se aplica, entre otros mecanismos sociales, la política criminal” JOSÉ LUIS DíEZ RIPOLLÉS, “De La Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: un debate desenfocado”, cit., p. 4.
- 83 “La constatación que globalmente describiría el proceso que experimenta el Derecho penal en la sociedad del riesgo es que al creciente sensación de inseguridad social—en buena parte subjetivamente percibida de modo más grave de lo que correspondería objetivamente- generada tanto por los nuevos riesgos, como por el cambio de potencial de los riesgos ya conocidos, y por la complejidad de todos los procesos en los que está implicada la sociedad, provoca una demanda específicamente normativa de seguridad dirigida prioritariamente al Derecho penal, que se canaliza procediendo cada vez de manera más palmaria a la ampliación cuantitativa y cualitativa del mismo. Las manifestaciones expansivas tienen, además en demasiadas ocasiones, un efecto primordialmente simbólico, esto es, muchas de las nuevas criminalizaciones se presentan como una solución al conflicto, para satisfacer necesidades de intervención, sin una suficiente constancia de la necesidad y la adecuación de la intervención penal o de su capacidad real para posibilitar la solución efectiva al conflicto”, BLANCA MENDOZA BUERGO. “Exigencias de la moderna política criminal y principios limitadores del derecho penal”, cit.
- 84 “Un fenómeno que parece común a casi todas las sociedades contemporáneas podría perfectamente denominarse *optimismo punitivo*. Después de que la teoría de la *reacción social* en los años sesenta, la *criminología crítica* en los setenta y el *abolicionismo* en los ochenta, hicieran una crítica demoledora

muchos otros, parecen afirmar desde el plano teórico. De acuerdo a éstos, por una u otra razón, los ciudadanos se encuentran cada vez con más miedo y angustia frente al fenómeno delincencial y, por ende, están cada vez más dispuestos a respaldar un derecho penal de corte expansivo y autoritario. Los ciudadanos entienden que el castigo actual, con penas blandas caracterizadas por el bajo uso de la prisión y mezquinos marcos sancionatorios, no es suficiente para detener a los delincuentes actuales, que seguramente verán la pírrica respuesta penal como un asumible riesgo profesional. Nunca estuvieron mejor adaptadas al contexto las líneas que escribió Anderson ya hace más de un siglo, cuando refiriéndose a los criminales afirmó que “la pena los afecta tanto como un accidente en el campo del fútbol afecta al jugador que tiene que retirarse del campo del juego solo por un momento”⁸⁵. En suma, el fenómeno de la delincuencia parece ser tan grave, y la respuesta penal tan laxa, que el ciudadano, si pudiera tomar el control de la situación, “sacaría a todos los pedófilos, violadores, acosadores, traficantes de drogas y ladrones de autos de los campamentos de vacaciones de lujo que dicen ser las cárceles, para colgarlos del árbol más alto”⁸⁶.

En este contexto, siendo entonces que la opinión pública parece ser el motor que moviliza la reforma penal de corte expansivo alrededor del planeta, y concretamente en Colombia, cabe hacerse nuevamente las preguntas que justifican la presente investigación: ¿Verdaderamente somos tan punitivos los ciudadanos?, ¿En verdad podemos ser representados como un bloque monolítico de actitudes punitivas?

El presente apartado comprende las partes del cuestionario que emanan de los citados interrogantes. Para discutir sobre el tema, se plantean diversas posibilidades. Algunas de las preguntas sitúan al encuestado en casos escenario similares a los cotidianamente enfrentan los jueces; ello para ver si efectivamente se imponen drásticas sanciones de prisión a todos los delincuentes. Otras, miden el apoyo que pueda existir a los mecanismos alternativos a la pena de prisión, al paradigma rehabilitador por sobre el retribucionista y a la visión de la delincuencia como un fenómeno que se enraíza más en la estructura social que en el ánimo individual del delincuente.

al derecho penal (...) hoy éste reaparece con una fuerza inusitada; ahora se le atribuyen nuevas funciones, no cesan de descubrirse nuevos campos sociales donde el derecho penal tendría que hacer su entrada triunfal, se le re-conceptúa como un mecanismo de guerra y se le dota de instrumentos de persecución alérgicos, desde su concepción, a los más elementales derechos fundamentales; se desvirtúa completamente la función del proceso penal, y con ello, la relación entre el delito y la pena (...). Tal vez una de las más inquietantes preocupaciones frente a este panorama, es que recibe una gran aceptación social”. JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, “La criminalización de la crítica”, cit.

85 Citado por: JOHN PRATT, “Dangerousness and modern society”, en: *Dangerous Offenders: Punishment and Social Order*, Londres, Routledge, 2000, p. 40.

86 SHADD MARUNA/ANNA KING, “Public opinion and community penalties”, cit., p. 87.

3.3.1 Casos escenario

3.3.1.1 Hurto en vivienda cometido por un joven reincidente

En la pregunta 11 del cuestionario se le pidió al encuestado que escogiera las penas que considerara pertinentes para castigar al autor de los siguientes hechos: “Un joven de 21 años es declarado culpable de un robo cometido en una vivienda mientras el propietario se encontraba ausente. El delincuente, que tiene antecedentes penales por la previa comisión de un delito semejante, se llevó de la vivienda un televisor.” La siguiente tabla enseña las respuestas obtenidas

Gráfico No. 17
Pena impuesta por el delito de hurto calificado

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	466	55,94%
B. Subrogado	94	11,28%
C. Multa	116	13,93%
D. Mecanismo de vigilancia electrónica	56	6,72%
E. Trabajos en beneficio de la comunidad	209	25,09%
F. Prisión domiciliaria	94	11,28%
G. Pago de compensación / Reparación del daño causado	292	35,05%
H. Otra. Indique cuál:	9	1,08%

El 55.94% de la muestra, algo más de la mitad de los encuestados, escogió la pena de prisión como pena para un caso escenario en el que un joven reincidente allanó una vivienda para hurtar un televisor; opciones sustitutivas de la pena de prisión como la prisión domiciliaria o el mecanismo de vigilancia electrónica obtuvieron el 11.28% y 6.72% respectivamente; la opción de la suspensión condicional de la ejecución de la pena fue tomada por el 11.28% de los participantes; el trabajo comunitario y la compensación económica de la víctima fueron las opciones privilegiadas en las respuestas si descartamos la prisión, llevándose el 25.09% y 35.05% respectivamente. Más allá del indiscutible hecho que señala González cuando afirma que en Colombia: “hoy en día la pena no depende tanto del delito como de la conducta observada por el sindicado en el proceso penal”⁸⁷, si dejamos al margen esas situaciones, que de

87 JULIO GONZÁLEZ ZAPATA, “La criminalización de la crítica”, cit., p. 106

todas maneras entrarían a modificar el caso que se le planteó originalmente a los encuestados, tenemos que la pena a imponer en este tipo de casos en un estrado judicial sería siempre la pena de prisión. Ello, ateniéndonos tanto a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, que prohíbe gracias sustitutivas o suspensivas para los reincidentes⁸⁸ y, en cualquier caso, al elevado marco sancionatorio del tipo penal de hurto calificado que imposibilita el factor objetivo necesario para considerar sanciones alternativas a la de prisión como la suspensión condicional de la ejecución de la pena regulada en el artículo 63, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 o el mecanismo sustitutivo de prisión por vigilancia electrónica referenciado en el artículo 38A, normas todas estas pertenecientes al Código Penal, Ley 599 de 2000.

Así las cosas, la pena de prisión por la que optaría nuestro actual sistema penal sería vista con buenos ojos por el 55.94% de la muestra, resultando innecesaria para el porcentaje restante. Ahora, en lo que tiene que ver con la duración de la reclusión, de acuerdo a los artículos 239 y 240 del Código Penal, la pena a imponer en Colombia por este delito estaría, más allá de las consideraciones propias del proceso de individualización de la pena, en un lapso que ronda entre seis y catorce años; una condena tan elevada fue considerada solo por el 16.98 % de las personas que habían considerado sancionar con pena intramural, mientras que el 76.79% optó por un lapso inferior al que refiere el mencionado estatuto penal.

Los encuestados en el presente caso escenario fueron menos punitivos que el mismo sistema penal colombiano. Ahora, más allá de eso, el diseño de este caso también pretendía abarcar otro objetivo secundario. El supuesto contemplado fue copiado exactamente del propuesto por la Encuesta Internacional de Victimización Criminal⁸⁹ (ICVS por sus siglas en inglés) para poder poner las respuestas obtenidas en contexto con los resultados que se obtuvieron en dicho ejercicio de comparación internacional. Así las cosas, si introducimos mentalmente el 55.94% de las personas que optaron por prisión en el caso escenario, dentro de los rangos que enseña el siguiente cuadro, podremos ubicar de alguna manera el grado de punitivismo de la muestra desde una perspectiva comparada, pues, se reitera, los resultados que se van a enseñar comprenden las respuestas de habitantes de diferentes latitudes frente a un caso escenario idéntico al que se realizó en nuestro cuestionario:

88 "Artículo 38: La Ley 599 de 2000, Código Penal, tendrá un artículo 68A el cual quedará así: Artículo 68A. *Exclusión de beneficios y subrogados.* No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores." Ley 1142 de 2011.

89 PAT MAYHEW / JOHN VAN KESTEREN, "Cross-national attitudes to punishment", en A.A.V.V, *Changing Attitudes to punishment , public opinion, crime and justice*, Devon, Willan Publishing, 2002.

Gráfico No. 18

Países	Prison	Community service
Africa	69	11
Asia	60	14
Latin America	49	31
New World	41	34
East & Central Europe	34	40
Western Europe	29	46

Fuente: PAT MAYHEW Y JOHN VANKESTEREN, "Cross-national attitudes to punishment".

Observando el cuadro tomado del comentado estudio, así como el porcentaje de personas que optaron por prisión en la presente investigación, la comparación indica que el grado del punitivismo de la muestra del presente estudio se ubica dentro de una escala media alta, conservando un lugar cercano al porcentaje unificado que para Latinoamérica arrojó el comentado estudio. De igual manera, si tomamos como referencia el resultado obtenido específicamente por Colombia al que se hace mención en la comentada investigación, que toma los resultados de una encuesta que se adelantó en el país en 1997, encontraremos que nuestra muestra tiene una tendencia algo más punitiva, pues los resultados allí obtenidos hablaban de un 45% de personas que optaban por la prisión para castigar el comentado supuesto delictivo.

3.3.1.2 Muerte causada por conductor ebrio

En la pregunta 13 del cuestionario se le pidió al encuestado que escogiera las penas que considerara pertinentes para castigar al autor de los siguientes hechos: "Un hombre de 45 años es detenido por la policía tras causar un accidente en el que el conductor de otro vehículo ha muerto. Sometido a la prueba de alcoholemia, el resultado revela que duplica la tasa de alcohol permitida legalmente. El acusado confiesa haber bebido varias copas antes de ponerse al volante de su automóvil". La siguiente tabla grafica lo ocurrido con la muestra:

Gráfico No. 19
Pena impuesta por el delito de homicidio

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	594	71,31%
B. Multa	221	32,35%
C. Subrogado	30	3,60%
D. Trabajo comunitario	98	11,76%
E. Compensación	249	29,89%
F. Suspensión licencia de conducción	299	35,89%
G. Prisión domiciliaria	79	9,48%
H. Mecanismo de vigilancia electrónica	9	1,08%
E. Otros	24	2,88%
F. No sabe/no responde	6	0,72%

Como se puede apreciar en el cuadro, un 71.31% de la muestra se manifestó a favor de la pena de prisión, solo un 3.6% estaría dispuesto a otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena e, igualmente, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica como sustitutos de la pena de prisión obtienen escasos 9.48% y 1.08% respectivamente. La presente cuestión fue construida para presentarle a los encuestados un escenario similar al popular caso en que un conductor bajo los efectos del alcohol fue condenado a 200 meses de prisión luego que se dedujese que había obrado con dolo eventual⁹⁰ y no con culpa, cual es la interpretación común en este tipo de incidentes. Si bien la muestra no acompañó unánimemente la pena de prisión en el presente caso, habrá que decir que se observa una tendencia punitiva que parece ir de la mano con el autoritarismo enseñado por el alto tribunal en la comentada decisión.

No obstante, otra es la cuestión a la hora de tasar la pena, pues solo un 37.8% de la muestra se observa dispuesto a explorar sanciones tan duras como la que termina aprobando el mencionado tribunal luego de haber dejado de casar la providencia emanada del Tribunal Superior de Bogotá.

Sobre lo anterior, habrá de concluirse nuevamente que en el presente escenario los encuestados resultaron siendo menos punitivos que el sistema penal, esta vez con una diferencia mucho menos marcada.

90 SALA DE CASACIÓN PENAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, *Proceso N° 32964*, Bogotá, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, 2010. Habrá que señalar que para emular el caso se decidió que, contrario a lo que ocurría en el caso presentado en el cuestionario cedido por Varona, en nuestro planteamiento la víctima no salía librada con heridas leves, sino que perdía la vida. A eso es precisamente lo que se hace referencia cuando se dice que se prefirió adaptar el caso escenario al evento que juzgó la Corte; ello no quiere decir que este caso y el que revisó el alto tribunal sean idénticos, existen diferencias como el hecho de que en el caso real fueron dos las víctimas mortales.

Habiendo entonces concretado el primer objetivo, cabe ahora conectar el presente caso con la alta difusión que le han dado los medios de comunicación a este tipo de incidentes. Para ello, será importante explicar una variación que se realizó en el presente escenario siguiendo la línea de un estudio foráneo. Cuentan Roberts y Hough que en el instrumento utilizado para el British Survey de 1996 introdujeron una especie de manipulación experimental. Lo que estaban tratando de hacer era poner a prueba una hipótesis según la cual habría menos soporte para la pena de prisión si en la pregunta se alerta a los encuestados sobre las diferentes alternativas a la pena de prisión con las que cuenta el funcionario judicial. El razonamiento, explican los autores británicos, consistía en pensar que la primera reacción que se le vendría a la cabeza a la mayoría de los encuestados cuando tuvieran que fijar una pena sería pensar en una pena de prisión. Para llevar a cabo el plan, los autores entregaron a la mitad de la muestra una pregunta que contenía el menú de penas alternativas, a la otra, una que simplemente dejaba un espacio en blanco para que el encuestado respondiera⁹¹.

Siguiendo este plan, y teniendo en cuenta la trascendencia que se le ha dado en los medios de comunicación al tema de “los conductores ebrios” y la forma en que suele ser presentado el mismo consideramos que introducir en este punto el comentado experimento podría ayudar a determinar qué tanto afectan los medios de comunicación esa primera reacción del ciudadano, reduciendo las posibilidades de pensar en penas diversas a las de prisión. De esta manera, pudiera hacerse aún más visible que los resultados de los sondeos que se realizan a los ciudadanos dependen en gran medida del método que se utilice para realizar la medición de la información. En el primero de los supuestos, al poner al ciudadano frente a un listado de mecanismos alternativos a la pena, lo estamos situando en una posición más analítica que le exige leer cada una de las opciones antes de decantarse por la pena de prisión, así, su opinión alcanza un mayor grado de compromiso y de racionalización, pues se le están brindando las herramientas para que exprese su opinión desde un escalón algo más horizontal al de los jueces que ordinariamente se ocupan de estas cuestiones. Por el otro lado, la opción contraria alienta al encuestado a desprenderse rápidamente de la cuestión, a contestar “lo primero que se le cruce por la cabeza” y a no sopesar opciones alternas al dar una opinión rápida y de baja calidad⁹².

Los siguientes fueron los resultados obtenidos con el cuestionario A, en el que se le presentaron un menú de alternativas a los ciudadanos para que fijaran las respectivas penas:

91 MIKE HOUGH/JULIAN ROBERTS, “Sentencing trends in Britain”, cit., p. 19

92 Al respecto véase: NEREA MARTEACHE SOLANS/MARIAN MARTÍNEZ GARCÍA/MERITXELL PÉREZ RAMÍREZ, “Comparación entre opinión pública y “opinión pública meditada” en relación a la delincuencia sexual”, en: *Reic, Revista española de investigación criminológica*, núm. 8, Madrid, 2010.

Gráfico No. 20
Penas impuestas cuestionario A

Penas	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	274	67,16%
B. Subrogado	26	6,37%
C. Multa	132	32,35%
D. Mecanismo de vigilancia electrónica	6	1,47%
E. Trabajos en beneficio de la comunidad	63	15,44%
F. Prisión domiciliaria	41	10,05%
G. Pago de compensación / Reparación del daño causado	144	35,29%
H. Privación del permiso de conducir, de 1 a 4 años	206	50,49%
I. Otra. Indique cuál:	12	2,94%

El 67.16% de las personas que respondieron el cuestionario A optaron por la pena de prisión, el 6.37% por el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, obsérvense ahora las respuestas otorgadas por la muestra que participó diligenciando el cuestionario B:

Gráfico No. 21
Penas impuestas cuestionario B

Penas	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	320	75,29%
B. Multa	89	20,94%
C. Subrogado	4	0,94%
D. Trabajo comunitario	35	8,24%
E. Pago de compensación/Reparación del daño causado	104	24,47%
F. Privación del permiso de conducir	93	21,88%
G. Mecanismo de vigilancia electrónica	3	0,71%
H. Pena de muerte	3	0,71%
I. Tratamiento para la adicción al alcohol	4	0,94%
J. Cursos de conducción	1	0,24%
K. Voluntariado en el área de accidentes en hospitales	1	0,24%

Con la variación introducida, no solo se aumentó el nivel de personas que optaron por la pena de prisión hasta alcanzar un 75.29%, sino que los mecanismos alternativos a la pena de prisión decayeron: la suspensión condicional de la ejecución de la pena cayó desde el 6.37% hasta el 0.94%, el mecanismo sustitutivo de vigilancia electrónica y la prisión domiciliaria también rebajaron aunque en menor proporción.

De acuerdo a la variabilidad que existe entre los cuestionarios A y B, así como al hecho de que en ningún otro caso los encuestados respondieron de una forma tan punitiva, habrá que reconocer en este punto que existe una evidente influencia de los medios de comunicación sobre los ciudadanos y, probablemente, sobre los operadores del sistema penal. En efecto, con las estadísticas oficiales se observa que el panorama apocalíptico que sobre el tema presentan los medios de comunicación⁹³, no se comparece precisamente con la realidad. Veamos:

Gráfico No. 22

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Accidentes	100	109	88	89	88	89	85	80
Muertos	100	97	96	96	96	96	100	98
Heridos graves	100	98	103	95	122	125	107	107
Parque automotor	100	105	114	129	147	169	183	196
Licencias de conducción	100	105	113	120	128	137	145	154

Fuente: Anuario Estadístico de Accidentalidad vial en Colombia 2010.

De acuerdo al gráfico, si bien es cierto que cada vez hay más conductores y más automotores, también lo es que las cifras de muertos en accidentes de tránsito se ha mantenido estable y que el número de accidentes se ha visto reducido. Por lo

93 Un novísimo ejemplo de esta tendencia que se ha marcado en el país hace un par de años lo constituye un artículo de la revista *Semana*, en el que se sostiene: “el país ha sido incapaz de controlar un comportamiento que cada año acaba con cientos de vidas. En lo corrido de 2013, 296 personas han muerto en Colombia por culpa de conductores ebrios. En Bogotá, cada 40 minutos la Policía detiene a un borracho al volante. (...) Por momentos pareciera que en Colombia, a diferencia de lo que pasa en el resto del mundo, ir borracho fuera un atenuante y no un agravante. “Dios confía en sus borrachitos”, reza un triste adagio criollo.” Y prosiguen: “Este nuevo episodio deja claro que lo que ocurrió no fue un accidente. Fue mucho más que eso y Salamanca, en primera línea, tiene la responsabilidad. La Fiscalía le imputará cargos por homicidio por dolo eventual y lesiones personales. Pero, a la vez, el caso destaca grandes fallas que también hacen responsables a las instituciones y a la sociedad. A pesar de la furia que generan estos casos, las actuaciones de la Policía y los organismos de Justicia siguen dejando dudas, la ley no castiga con severidad, y la sociedad no aprende. Las campañas publicitarias y las políticas públicas parecen impotentes y —a pesar de las mejorías de los años recientes— manejar borracho sigue siendo un comportamiento tolerado.” *REVISTA SEMANA*, “Choque fatal de conductor ebrio no fue accidente”, Bogotá, 20 de julio de 2013, consultado el 21 de julio de 2013, disponible en Internet: <http://www.semana.com/nacion/articulo/choque-fatal-conductor-ebrio-no-accidente/351399-3>

tanto, parece ser que en el presente panorama encaja perfectamente lo dicho por Soto, quien en su momento manifestó que: “los medios de comunicación ofrecen una visión deformada de la realidad delictiva de un país. Pueden iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos, con independencia de los índices que aportan los datos oficiales, e igualmente ponerle fin.”⁹⁴. De esta manera, se termina afectando sin ninguna duda las percepciones de los ciudadanos y su postura frente al tema, pues: “la preocupación por el delito repercute de modo directo en las actitudes punitivas, de modo que a mayor preocupación, mayores exigencias de amplitud e intensidad de la intervención penal”⁹⁵.

3.3.1.3 Inasistencia alimentaria por reincidente

La pregunta 15 del cuestionario pedía a los encuestados que escogieran las penas que consideraran pertinentes para castigar al autor de los siguientes hechos: “Un hombre de 40 años es encontrado culpable del delito de inasistencia alimentaria tras haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que tenía con sus dos hijos menores de edad. Hace cuatro años, este mismo hombre había sido condenado pues luego de un juicio fue encontrado penalmente responsable de cometer el delito de falsedad en documento público.”. Esto fue lo que respondieron los participantes:

94 SUSANA SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 07-09, p. 09:1, 2005. De este proceso son también informativas las aseveraciones de Bericat, que sobre el particular sostiene: “Los informativos de los medios de comunicación, antes que formadores de la opinión pública, aparecen hoy como creadores de emociones públicas. La teoría de la información, así como la teoría de la opinión pública, consideraba el contenido de los noticiarios en términos puramente cognitivos. Sin embargo, hoy podemos comprobar que los medios no sólo transmiten informaciones cognitivas, sino que, fundamentalmente, proyectan sobre la población intensos estados emocionales. La prensa, así como los noticiarios de la radio o de la televisión, se asemejan mucho más a rituales de duelo y de horror, con una altísima y a la vez siniestra carga emocional, que a un proceso de mera transmisión objetiva de informaciones, o a un ágora pública en la que los ciudadanos deciden razonando el destino de su comunidad.” EDUARDO BERICAT ALASTUEY, “La cultura del horror en las sociedades avanzadas: de la sociedad centrípeta a la sociedad centrífuga”, cit. p.55.

95 SUSANA SOTO NAVARRO, “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia”, cit.

Gráfico No. 23
Pena impuesta por el delito de inasistencia alimentaria

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	254	30,49%
B. Subrogado	93	11,16%
C. Multa	395	47,42%
E. Mecanismo de vigilancia electrónica	40	4,80%
F. Trabajos en beneficio de la comunidad	167	20,05%
G. Prisión domiciliaria	64	7,68%
H. Pago de compensación / Reparación del daño causado	480	57,62%
I. Otra. Indique cuál:	24	2,78%

En el presente caso la pena de prisión distó de ser la más escogida por los encuestados. Efectivamente, mientras el 30.49% de las personas optaron por esta pena, un 57.62% privilegió la reparación económica y un 47.42% la imposición de una multa. En la realidad, una situación similar en los despachos judiciales muy probablemente terminaría con una sanción intramural. De una parte, como ya se dejó sentado en el primer caso escenario, el artículo 32 de la Ley 1142 proscribía las alternativas a la pena de prisión para sujetos previamente condenados; por otro lado, de manera absolutamente sorprendente en algunos juzgados se ha venido entendiendo que en casos de inasistencia alimentaria se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006⁹⁶ y, en consecuencia, deben ser negados los mecanismos

96 "Artículo 199. *Beneficios y mecanismos sustitutos*. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad prevista en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004. 2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004. 3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios. 4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal. 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004. 7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004. 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo

sustitutivos y suspensivos de la pena de prisión⁹⁷.

En conclusión, los resultados obtenidos permiten establecer que en el presente caso escenario la muestra optó por sanciones menos punitivas que las que muy probablemente hubieran sido impuestas en un despacho judicial.

3.3.1.4 Falsificación ideológica en documento privado por un revisor fiscal

En la pregunta 17 se puso a consideración de los encuestados el siguiente caso: “Un hombre es condenado por el delito de falsificación de documento privado tras comprobarse que en su calidad de revisor fiscal (contador encargado de revisar que el comportamiento de la empresa sea el adecuado legal y económicamente hablando) firmó durante 2 años estados financieros (reportes económicos) falsos con el fin de obtener para su empresa millonarios préstamos por parte de diversos bancos”. Seguidamente, les pedimos a los participantes que se situaran en la posición de un juez que debe decidir entre la imposición de la pena de prisión o la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Este caso, fue extraído de la realidad. En ella, al señor R.J.P.G, que fue encontrado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de falsedad ideológica en documento privado por la comisión de los hechos descritos en el caso escenario, le fue denegada la suspensión condicional de la ejecución de la pena pues consideraron los falladores de primera y segunda instancia que se debía mandar un claro mensaje a la sociedad de que los “delincuentes de cuello blanco” también tenían reservado un lugar en la prisión⁹⁸.

El siguiente cuadro muestra entonces la forma en que los encuestados se posicionaron frente a la cuestión:

los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva” Ley 1098 de 2006. Evidentemente, tal y como de la lectura del artículo se desprende, la disposición prohibitiva no puede ser aplicada para casos de inasistencia alimentaria pues éstos no se incluyen dentro de la lista taxativa que enuncia la disposición citada en su parte inicial.

97 Confróntese al respecto la providencia emanada del Juzgado 37 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín el día 16 de enero de 2012 en disfavor del señor Gustavo Adolfo Piza Barona por la comisión del delito de inasistencia alimentara bajo el Código Único de Investigación (CUI): 05001333302020120025401.

98 Cfr. Sentencia emanada del Juzgado 17 Penal del Circuito de Cali el 24 de agosto de 2007, providencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Cali del 25 de febrero de 2008, y, por último, fallo de casación con radicado 30287 del 23 de marzo de 2011 con M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

Gráfico No. 24
Pena Impuesta por el delito de falsificación de documento privado

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	437	52,46%
B. Subrogado	390	46,82%

El caso, conforme a lo imaginable, dividió ampliamente a los encuestados. Únicamente existe una ligera tendencia hacia la no concesión de una gracia liberatoria. En esas condiciones, un 46.82% de los encuestados consideró optar por una opción menos punitiva que la asumida por los juzgadores del caso real que nos sirve como referente.

El hecho de que pudiera llegarse a una potencial situación de “empate técnico” entre los participantes, así como la posibilidad de realizar varios objetivos de manera paralela, motivó a que desde la fase de preparación del instrumento se introdujera una manipulación experimental. Esta vez se trató de consultar una cuestión particular: ¿Cuáles son los efectos de proveer al público con una mejor información? ¿Genera ello la disipación de las actitudes punitivas? El ejercicio se llevó a cabo de la siguiente manera. En la mitad de los cuestionarios, identificados con la letra A, se consignó únicamente que el participante podría decidir “entre una pena de 27 meses de prisión o la pena de prisión suspendida con la obligación de no cometer delitos por el mismo periodo de 27 meses”. En la otra mitad, identificada como cuestionarios B, se decidió compartir con el participante el contenido de las obligaciones que el artículo 65 establece para la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando así el supuesto: “Ud. debe decidir entre una pena de 27 meses de prisión o la pena de prisión suspendida por el mismo periodo de 27 meses. Si el ofensor recibe la pena de prisión suspendida, él tendría que reparar a las víctimas (entidades bancarias) devolviendo el dinero; igualmente, debería informar todo cambio de residencia, observar buen comportamiento y comparecer ante las autoridades cuando sea requerido para ello; así mismo, se le suspendería la licencia para ejercer su profesión; por último, tampoco podría salir del país sin previa autorización del funcionario encargado de vigilar la ejecución de la pena”. El primero de los supuestos sitúa al ciudadano en una evidente condición de desventaja frente al juzgador o conecedor de las normas, y solo nos permite conocer la opinión de un público que probablemente conozca poco o nada sobre el tema. Con la variación introducida en el cuestionario B, pretendemos acercarnos a lo que realmente hubiera determinado el ciudadano como juez conecedor de la norma. El cuestionario B, entonces, permite tener una aproximación mucho más valiosa sobre

el tema, nos permite indagar sobre la forma en que un público conocedor del sistema penal se puede aproximar al mismo.

En la primera gráfica enseñaremos entonces los resultados obtenidos al revisar las respuestas de los participantes que llenaron el cuestionario A:

Gráfico 25

Pena Impuesta por el delito de falsificación de documento privado

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	284	69,61%
B. Subrogado	118	28,92%

Los participantes que respondieron a la pregunta en que se entregaba menos información optaron por la pena de prisión en un 69.91%. Veamos que sucedió con el resto de encuestados:

Gráfico 26

Pena Impuesta por el delito de falsificación de documento privado

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	153	36,00%
B. Subrogado	272	64,00%

Como puede observarse, los participantes que respondieron el cuestionario B, en el cuál se les mejoraba la información acerca de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se inclinaron en menor medida por la pena de prisión, solo un 36% de ellos optó por la pena de prisión, mientras que en el cuestionario A un 69.91% se inclinó por tal opción. No queda entonces ninguna duda acerca de la necesidad de acercarse a lo que los ciudadanos esperan de su sistema penal a través de instrumentos de recolección bien diseñados, pues si verdaderamente existe un compromiso democrático de la clase política colombiana que pretende recoger las demandas ciudadanas como insumo principal de la política criminal, habrá que asegurarse de captar una opinión ciudadana conocedora del tema, reflexiva, comprometida y no simplemente dispuesta a dedicar diez segundos a responder “lo primero que se le viene a la cabeza”⁹⁹.

99 En este punto se recomienda la lectura de: DANIEL YANKELOVICH, *Coming to Public Judgment: Making Democracy Work in a Complex World*, Nueva York, Syracuse University Press, 1991.

3.3.1.5 Porte de armas

El cuestionario, a través de la pregunta 18, pidió a los participantes que escogieran las penas que consideraran pertinentes para castigar a un joven de 23 años que fue capturado con un arma sin salvoconducto mientras caminaba por las calles del barrio en que vivía, ubicado en la ciudad de Medellín. La siguiente tabla enseña las respuestas obtenidas:

Gráfico No. 27
Pena impuesta por el delito de inasistencia alimentaria

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	234	28,00%
B. Subrogado	191	22,93%
C. Multa	243	29,17%
D. Mecanismo de vigilancia electrónica	170	20,41%
E. Trabajos en beneficio de la comunidad	250	30,01%
F. Prisión domiciliaria	90	10,80%
G. Otra	23	2,76%
H. No sabe/No responde	7	0,84%

La tabla enseña que las tendencias de los ciudadanos frente al presente escenario no son punitivas. La pena de prisión no es la primera opción de la muestra. La multa con un 29.17% y el trabajo en beneficio de la comunidad con un 30% son alternativas más valoradas que la sanción privativa de la libertad, que en este caso fue seleccionada por el 28.09% de los participantes. En realidad, luego de la regulación que la ley 1453 de 2011 propone para el delito de “Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones”, de acuerdo a la cual se establece una sanción penal que oscila entre nueve y doce años de prisión, es en extremo complicado que un penado pueda acceder a una suerte diferente a la de la pena de prisión. Por lo anterior, en este caso es significativamente más autoritaria la sanción penal que propone el sistema penal, son una minoría los encuestados que aprueban la pena de prisión y, aún dentro de estos, solo un 15% se aventura a explorar marcos sancionatorios tan gravosos como los que propone la mentada normatividad.

Ahora, que la política criminal colombiana no responda a la lógica de justicia que se corresponda a la que tiene una marcada tendencia de la muestra, y que, por el contrario, sea hartó más punitiva que la misma, no debe ser resultado de sorpresa

alguna. No sólo porque probablemente no exista una sociedad en occidente que avale al unísono una pena tan ridículamente elevada para proteger un bien jurídico intermedio. Si no, principalmente, porque es evidente que el aumentar así la pena de un delito de peligro abstracto, para obstruir cualquier posibilidad de mecanismos alternativos a la pena y lograr la incapacitación temporal del enemigo, que para el caso es la "criminalidad organizada" o lo que es lo mismo, los combos y organizaciones delincuenciales que le disputan el control territorial y poblacional al Estado, no es un acto de *populismo punitivo*. No es la labor de un político que quiere obtener mejores réditos electorales y que por eso traza medidas punitivas sin preocuparse por los efectos reales de las mismas. Es todo lo contrario, si algo busca este derecho penal es producir efectos reales. La política criminal que alimenta la presente discusión es la clara prueba de una instrumentalización del derecho penal para cumplir funciones en una lucha intestina por el poder. La lógica del enemigo es la que alimenta este tipo de normatividad. El Estado, en su lucha por imponer su poder en el territorio y derrotar los enemigos que le disputan la soberanía, utiliza su *iuspuniendi* como una herramienta más para hacer frente a sus enemigos, el derecho penal pierde cualquier lógica liberal, garantista o constitucional para convertirse en una sustancia poco o nada jurídica, en un *derecho penal del enemigo*¹⁰⁰.

En estas condiciones, se reitera, mal se haría en invocar a la sociedad como el motor que impulsa estas normatividades, la escasa propensión que enseña la muestra hacia la penalización autoritaria en este tipo de casos es una buena muestra de ello.

Una vez establecida la primera conclusión, se quiso probar una teoría que señala la escisión interna que experimenta la ciudad de Medellín. En efecto, algunos estudios señalan que la ciudad parece tener unas fronteras invisibles que ordenan nuestros imaginarios respecto a los espacios y sus habitantes. Todo ello girando en torno a una sola emoción: el miedo. Vélez afirma que

Medellín se ha configurado como un espacio urbano con notorias desigualdades sociales, económicas y políticas, dando lugar al incremento de la fragmentación natural que suele caracterizar a los entornos urbanos, al punto de que tal fragmentación viene tornándose cada vez más como una escisión en los espacios, en las gentes y en sus formas de relacionarse¹⁰¹.

Así, cuando entre esas fronteras tratamos de ubicar la violencia, los grupos armados,

100 Al respecto véase: ALEJANDRO APONTE CARDONA, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, cit.; JUAN PABLO URIBE BARRERA, ¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?, en: *Nuevo Foro Penal*, vol. 8, núm. 78, Medellín, Universidad EAFIT, 2012; MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, "Estado, derecho y crisis en Colombia". cit.

101 JUAN CARLOS VÉLEZ RENDÓN, "Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín", cit.

(...) se puede constatar, por ejemplo, que desarrollan actividades en espacios muy delimitados y que se encuentran diseminados en la zona metropolitana, pero particularmente en espacios con alta densidad demográfica, con índices de desempleo problemáticos y con carencias en la dotación de servicios educativos, de vivienda y de servicios públicos¹⁰².

De esa ubicación del conflicto surge el hecho de que “a la población joven de los sectores de la ciudad indicados atrás se la relaciona predominantemente con el tema de la criminalidad o se la convierte en objeto e instrumento de políticas públicas dirigidas a la seguridad y la convivencia.”¹⁰³ De esta manera va surgiendo un afuera y un adentro en la ciudad. Un espacio para colocar el miedo. Se termina insertando la lógica de las sociedades más primitivas, en donde: “la diferenciación entre los espacios habitados y organizados (microcosmos familiares) era claramente establecida con respecto al exterior de ese espacio familiar: la región desconocida donde se encontrarían los “enemigos”, las potencias del caos, los demonios, la muerte”¹⁰⁴. Así entonces, en el espacio exterior se encuentra mi enemigo, justo detrás de esa línea imaginaria que pone límites a la tranquilidad,

La clasificación de la información es de nuevo reducida al modelo elemental de la dicotomía extranjero/familiar; seguro/amenazante; bueno/malo [...] El enemigo es rebajado al rango de cosa y completamente deshumanizado. No hay pues ni relaciones, ni sentimientos de comunidad; las normas éticas no se aplican más y no hay más escrúpulos¹⁰⁵.

Bajo ese contexto: ¿Qué pasaría entonces si se tiene la oportunidad de juzgar a ese *enemigo*? ¿Qué harían entonces los ciudadanos cuando se enfrentan al juzgamiento de ese joven sospechoso y armado que pone en riesgo su tranquilidad? ¿Podría ser juzgado igual que un joven universitario de los estratos socioeconómicos más altos? ¿Operaría la comentada lógica del miedo, del amigo-enemigo, a la hora de los ciudadanos asignar una pena? Algunas de esas preguntas motivaron la manipulación experimental que se realizó en el presente caso y que se pasará a explicar.

En concreto, lo que se hizo fue sostener las circunstancias fácticas del hecho y variarlas en lo que tiene que ver con el autor. A una mitad de la muestra se le afirmó que el delito fue realizado por un joven universitario que rondaba las calles de El Poblado, sector en el que residía. A la otra parte, que el autor del punible no fue otro que un joven desempleado que fue capturado mientras caminaba las calles del barrio en que vivía, ubicado en la Comuna 13 de Medellín.

102 Ibid.

103 Ibid.

104 ELSA BLAIR TRUJILLO. “La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?”, cit.

105 Ibid.

Estos fueron los resultados obtenidos en el cuestionario A, que indicaba que el autor residía en la Comuna 13:

Gráfico No. 28 – Pregunta A
Pena impuesta por el delito de porte ilegal de arma

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	131	32,11%
B. Subrogado	81	19,85%
C. Multa	96	23,53%
D. Mecanismo de vigilancia electrónica	87	21,32%
E. Trabajos en beneficio de la comunidad	150	36,76%
F. Prisión domiciliaria	42	10,29%
G. Otra. Indique cuál:	7	1,72%
H. No sabe/No responde	3	0,74%

Y estos son los resultados del cuestionario B, en el que el autor del delito era un joven residente de El Poblado:

Gráfico No. 29 – Pregunta B
Pena impuesta por el delito de porte ilegal de arma

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Prisión	103	24,24%
B. Subrogado	110	25,88%
C. Multa	147	34,59%
D. Mecanismo de vigilancia electrónica	83	19,53%
E. Trabajos en beneficio de la comunidad	100	23,53%
F. Prisión domiciliaria	48	11,29%
G. Otra. Indique cuál:	16	3,76%
H. No sabe/No responde	4	0,94%

Si bien, en lo que respecta al número de personas que optó por la pena de prisión, existe una variación estadísticamente considerable, esa diferencia por sí sola no permite avalar la comentada teoría de la escisión social, del enemigo, en el presente caso. El 8% de diferencia, en lo que a la escogencia de prisión se refiere, no es una cifra

suficiente para apoyar o refutar de manera concluyente la cuestión. Si se puede afirmar que existe una gran diferencia entre las sanciones que propone el legislador actual y las que consideró como justas la comunidad universitaria encuestada. Las estadísticas son lo suficientemente claras en ese aspecto, aún puestos ante el agresor al que seguramente apuntaba la comentada “ley de seguridad ciudadana”, esto es, el joven desempleado de los barrios marginales que se suele etiquetar como perteneciente a “combos delincuenciales”, los participantes optaron por sanciones alternativas a la pena de prisión, siendo bastante notoria la menor punitividad de los mismos respecto a la autoritaria política criminal que actualmente rige esta materia.

Para finalizar el tema de la manipulación experimental realizada en el presente caso, habrá que decir que para acercarse empíricamente a las posibles diferencias que sugieren las teorías comentadas, sería pertinente buscar fuentes de información complementarias que permitan dar cuenta sobre aspectos necesarios para caracterizar esas percepciones; entre otras cosas, habría que mirar si a la lógica de juzgar más fuerte al joven de la comuna por ser el enemigo, no le hace cierto contrapeso el probable hecho de que el ciudadano entiende que la delincuencia se genera de las desigualdades sociales y que, por lo tanto, la responsabilidad por el delito de éste recae tanto en él como en la sociedad. Quizás una línea explicativa de esta guisa podría ayudar a entender por qué sí hay un cambio significativo en el juzgamiento del caso escenario a la hora de optar por la pena del trabajo comunitario, que fue claramente la más escogida por los participantes que le asignaron la pena al joven de la Comuna 13.

En resumen, si nos fijamos en la totalidad de los casos escenarios propuestos a los encuestados, es justo afirmar que los participantes tuvieron una visión menos punitiva de la que suele ser atribuida a los ciudadanos. Por el contrario, en todos los casos optaron por opciones similares, incluso menos punitivas, que las que ordinariamente se utilizan en los despachos judiciales. En estas condiciones, parece algo imprecisa aquella visión del ciudadano que lo sitúa como el motor de toda la política criminal de corte expansivo en la actualidad.

3.3.2 Apoyo de los ciudadanos a los mecanismos alternativos a la pena de prisión

Habiendo agotado los casos escenarios, el cuestionario siguió ahondando en algunas preguntas que pudieran poner a prueba el mito del punitivismo ciudadano. En el presente apartado nos ocuparemos de presentar las cuestiones que indagaban concretamente por el apoyo de los encuestados a los mecanismos alternativos a la pena de prisión.

Para empezar ese camino presentaremos la pregunta 29, en la que se le preguntaba a los participantes si estarían dispuestos a considerar una pena alternativa a la de prisión aún en casos donde el procesado fuera reincidente. Esta pregunta resulta

interesante en la medida que la actual tendencia legislativa tiende cada día a recortar las posibilidades reales de que los penados accedan a los mecanismos alternativos a la pena de prisión¹⁰⁶. Veamos cuales fueron los resultados:

Gráfico No. 30
Si una persona comete un delito y tiene antecedentes penales,
¿estaría usted de acuerdo en que se le impusiera
una pena alternativa a la de prisión?

Penal	Número de personas	Porcentaje
A. No, en ningún caso	343	41%
B. Sí, siempre que el delito no fuera grave	158	19%
C. Sí, siempre que la pena alternativa favoreciera su rehabilitación	211	25%
D. Sí, siempre que la pena alternativa fuera suficientemente punitiva	110	13%
E. No sabe/ No responde	2	0%
F. Respuesta inválida	5	1%
Total	829	

El 57% de la muestra se muestra de acuerdo con reconsiderar la imposición de una pena de prisión aún en casos de reincidencia. Los supuestos que les fueron ofrecidos en el menú a los ciudadanos para expresar esa voluntad hacia los mecanismos alternativos no pueden ser considerados en muchos casos por los jueces en la medida en que las actuales reformas penales tienden cada vez más a privilegiar un juzgamiento al más puro estilo del “mandatory sentencing” estadounidense, en el que el criterio del juez se anula para dar paso a una pena de prisión obligatoria¹⁰⁷. Así, para el comentado caso la plurimentada disposición contenida en el artículo 32 de la ley 1142 de 2007 cerraría de tajo la posibilidad de conceder cualquier gracia condenatoria a un reincidente que haya sido sancionado en los cinco años anteriores.

106 JUAN PABLO URIBE BARRERA, “Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), M.P. José Leónidas Bustos Martínez.” cit.

107 Al respecto: JULIAN ROBERTS, “Public Opinion and Mandatory Sentencing, a review of international findings”, en: *Criminal Justice and Behavior*, Vol. 30, No. 4, American Association for Correctional Psychology, 2003, p. 483.

La segunda de las cuestiones a evaluar tiene como fundamento específico el poder determinar la aceptación de la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Explica Varona que esta figura: “probablemente es aquella que pueda ser más polémica o “mal vista” por la ciudadanía, al ser fácilmente presentable como un simple perdón de la pena”¹⁰⁸. Esto fue lo que respondieron los participantes al respecto:

Gráfico No. 31
A una persona que ha cometido un delito por primera vez en su vida ¿estaría usted de acuerdo en que se le suspenda la pena de prisión bajo la condición de no volver a delinquir en el futuro?

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. No, en ningún caso: a quien comete el delito debe aplicársele la pena prevista en la ley	310	37%
B. Sí, siempre que el delito no haya sido grave, ya que todo el mundo tiene derecho a una segunda oportunidad	118	14%
C. Sí, siempre que el delito no haya sido grave y la suspensión de la pena implique algún tipo de supervisión o control de la persona	272	33%
D. Sí, siempre que la prisión fuera sustituida por multa o trabajo en beneficio de la comunidad	123	15%
E. No sabe/ No responde	1	0%
F. Respuesta inválida	5	1%
Total	829	

El 62% de la muestra estaría de acuerdo con la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo determinadas circunstancias, privilegiando el 33% la opción en que clarifica que el delito fuese grave y que se ejerciera un verdadero control al penado.

En tercer lugar, se preguntó a la muestra por la posibilidad de fortalecer los mecanismos alternativos a la pena de prisión como eventual salida a la crónica

108 DANIEL VARONA GÓMEZ, “Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria”, en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, p. 18.

situación de hacinamiento en las cárceles de nuestro país, el siguiente gráfico expresa los resultados:

Gráfico No. 32
Existen ciertos datos que revelan que las prisiones en nuestro país están saturadas. ¿Cuál de las siguientes cree usted que sería la mejor manera de reducir la sobrepoblación carcelaria?

Pena	Número de personas	Porcentaje
A. Encontrar nuevos métodos para castigar a los delincuentes que sean menos caros que la prisión, pero más punitivos que la simple suspensión de la pena	383	46%
B. Adelantar la salida en libertad condicional de los delincuentes no violentos, con un mayor control y supervisión	205	25%
C. Construir más prisiones financiándolas mediante una subida de los impuestos o reduciendo el gasto en otras áreas	166	20%
D. Reducir el número de delitos, castigando únicamente las conductas más graves	52	6%
E. No sabe/ No responde	8	1%
F. Respuesta inválida	13	2%
Total	827	

El 71% de la muestra optó por una solución al hacinamiento carcelario que comprende la consideración de los mecanismos alternativos a la pena de prisión como eventual salida, inclusive, del porcentaje restante de la gráfica, se observa que un 6% optó por una solución que retornara el derecho penal al principio de la *última ratio*, sancionándose únicamente las conductas más graves. El clima presente en los encuestados pudiera entonces dar un impulso a las palabras de la Defensoría del Pueblo de Colombia, que en un informe sobre la cuestión del hacinamiento en el país señaló que:

Por eso, una vez más se debe reiterar: si en verdad se quiere solucionar, o por lo menos aliviar, la problemática carcelaria y penitenciaria es necesaria la voluntad política, sincera y decidida, que incursione de una vez por todas en una verdadera política criminal de alternatividad penal propia de un Estado social y democrático de derecho como el prometido en la Constitución Política¹⁰⁹.

Para finalizar este apartado, teniendo en cuenta la coyuntura política de un muy probable nuevo código penitenciario y la siempre convulsa reforma penal que aumenta la utilización del derecho penal como si fuera “la cura para todo mal”, quisimos ahondar en el tema para estudiar si la gente privilegia la prevención de la delincuencia o la represión de la misma, las políticas sociales o las políticas penales. Para ello, pusimos a que respondiera donde quiere que sean invertidos sus impuestos:

Gráfico No. 33
Con el dinero obtenido por el Estado producto del pago de sus impuestos,
a usted le gustaría que se privilegia:

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. La construcción de nuevas cárceles que ofrezcan la capacidad necesaria para encerrar a todos los delincuentes por el tiempo que sea necesario	113	14%
B. La inversión en programas sociales que se ocupen de mantener a los jóvenes alejados del delito	710	86%
C. No sabe/ No responde	3	0%
D. Respuesta inválida	4	0%
Total	830	

El 86% de la muestra privilegia la inversión estatal en programas sociales para alejar a los jóvenes del delito sobre la construcción de nuevas cárceles que garanticen la reclusión de todos los delincuentes. En Colombia, la tan arraigada costumbre de que el derecho penal sea la política social¹¹⁰, no tendría entonces buen recibo entre la

109 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, cit.

110 En este sentido: MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “Estado, derecho y crisis en Colombia”, cit.; Para un sentido más amplio de la cuestión consúltese: ROBERTO. GARGARELLA, *De la Injusticia Penal a la Justicia Social*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2008.

ciudadanía bajo estos supuestos. Más bien, tal y como establece el precitado informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia, la gente estaría de acuerdo en que: “Mientras no nos demos cuenta de la existencia de la proporción: a mayor política social menor política criminal, mientras nos preocupemos más por reprimir que por prevenir la delincuencia, seguiremos igual o peor a como nos encontramos actualmente en esta materia”¹¹¹.

3.3.3 La resocialización como fin de la pena

Hasta ahora, los resultados obtenidos en la encuesta han logrado afirmar que es cierto aquello del “mito del punitivismo ciudadano”¹¹². Para completar ese panorama, se quiso observar la posición de los participantes respecto a los fines de la pena. Concretamente, quería verse si los mismos creen en la resocialización y la privilegian frente a fines meramente retributivos. Los resultados iniciales, al preguntarles a los encuestados si creían que valía la pena hacer esfuerzos por resocializar a los delincuentes porque éstos podían cambiar, fueron los siguientes:

Gráfico No. 34
Señale de las siguientes afirmaciones aquella con la que esté más de acuerdo:

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. Es prácticamente imposible cambiar a las personas, por lo que no vale la pena realizar	113	14%
B. Las personas pueden cambiar	710	86%
C. No sabe/ No responde	3	0%
D. Respuesta inválida	4	0%
Total	830	

De la gráfica emana un contundente apoyo de la muestra hacia la resocialización como fin irrenunciable de la pena, aun cuando se trate de delincuentes reincidentes. No obstante, el apoyo es mucho más relativo si se pone a la resocialización en competencia con una óptica más retributiva o incapacitante. Mírese lo que pasó cuando se interrogó a la gente por el fin de la pena que debía tenerse más en cuenta:

111 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, cit.

112 SHADD MARUNA/ANNA KING, “Public opinion and community penalties”, cit. p. 87.

Gráfico No. 35
La pena a imponer al condenado por un delito debe ser,
ante todo:

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. La que merezca en atención a la gravedad del delito cometido y su culpabilidad	418	50%
B. La que permita rehabilitar al delincuente	138	17%
C. La que repare el daño causado a la víctima	68	8%
D. La que impida al delincuente cometer nuevos delitos	186	22%
E. No sabe/ No responde	2	0%
F. Respuesta inválida	18	2%
Total	830	

Como puede verse, escasamente un 17% de la muestra manifestó su apoyo a la opción que privilegiaba la rehabilitación, la mitad de la muestra se reveló como partidaria de unos fines absolutamente retributivos de la pena.

3.3.4 La delincuencia como producto de la sociedad

Una de las bases que sostiene el derecho penal estadounidense del último cuarto del siglo XX es la adopción a todos los niveles del paradigma individualista con que funciona el modelo económico que en la misma época se impuso en aquel país. Los discursos de la nueva derecha que llegaron al poder fueron claros en tal sentido. Entre ellos, se destaca el dado en 1983 por el ex-presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Reagan, quien se pronunció frente a un comité conservador exponiendo lo siguiente:

“Es demasiado evidente que lo esencial de nuestro problema de criminalidad fue causado por una filosofía social que concibe al hombre principalmente como producto de su entorno material. Esta misma filosofía de izquierda que tenía la intención de hacer surgir una era de prosperidad y de virtud a través del gasto público masivo, ve a los criminales como productos víctimas de malas condiciones socioeconómicas o del hecho de ser descendientes de un grupo no favorecido. Es la sociedad, decían, y no el individuo, quien falla cuando se comete un crimen. La culpa es nuestra. Pero bueno,

hoy un nuevo consenso rechaza totalmente este punto de vista”¹¹³.

Ese nuevo enfoque, esa transformación de una cultura del control que se movía al compás de una transformación política de largo alcance¹¹⁴, fue sin duda alguna la que condujo a los Estados Unidos de América a convertirse en uno de “los grandes encarceladores”¹¹⁵. El evidente compromiso de esta transformación con el surgimiento de lo que se vino a conocer como populismo punitivo hizo que nos preguntáramos por las consideraciones que los participantes de la encuesta tienen respecto al tema. ¿Es la criminalidad el producto de una decisión individual? ¿Es la criminalidad un fenómeno social? Estas fueron las respuestas que otorgó la muestra al respecto:

Gráfico No. 36
Señale de las siguientes afirmaciones aquella con la que esté más de acuerdo:

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. La delincuencia es fundamentalmente el producto de una decisión individual y racional de la persona, que escoge libremente cometer un delito porque le parece mejor negocio que respetar las normas	188	22,73%
B. La delincuencia es fundamentalmente el producto de diversos factores sociales y económicos (de tal forma que una distribución equitativa de la riqueza entre la población sociales, ayuda a y mayor nivel de integración, educación en valores y servicios disminuir el fenómeno de la delincuencia)	599	72,43%

113 Citado por LOIC WAQUANT, “La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad”, cit. pp 18-19.

114 De acuerdo a Garland: “la cultura política que articuló estas relaciones sociales [la que prevaleció en los años ochenta y noventa] era muy diferente de aquella que había prevalecido en el momento de máximo esplendor del Estado de bienestar”. Y prosigue, “esta cultura era más excluyente que solidaria, más comprometida con el control social que con la provisión social y más afín con las libertades privadas del mercado que con las libertades públicas de la ciudadanía universal”. Para concluir, que, “las instituciones del control del delito y de la justicia penal se han orientado hacia esta misma dirección general.” DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit.

115 MICHAEL TONRY, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2006, p. 21.

C. La delincuencia es fundamentalmente la consecuencia de una deficiencia, enfermedad psíquica o adicción (a las drogas o el alcohol) en una persona, por lo tanto la decisión de cometer un delito no puede atribuirse a su libre y entera voluntad	34	4,11%
D. No sabe/ No responde	8	0,24%
E. Respuesta inválida	4	0,48%
Total	833	100,00%

Un 72% de la muestra señaló que para buscar el origen de la delincuencia habría que tener en cuenta factores sociales y económicos. Si el origen de la delincuencia es aquel, al menos en consideración de los participantes, bien valdría la pena revisar la importación de modelos como la "tolerancia cero"¹¹⁶, "prevención situacional"¹¹⁷ o "ventanas rotas"¹¹⁸; si bien éstas "criminologías administrativas"¹¹⁹ muestran un cierto desdén etiológico, pues poco o nada se interesan por la delincuencia en cuanto no se trate del control de la misma¹²⁰, si resulta evidente que con las mismas no se afecta el panorama social que crea la delincuencia. Se podría decir que se "corta el pasto", dejando intacta la "raíz" del problema. La respuesta otorgada en el presente apartado, aunada al hecho de que los encuestados manifiesten que prefieren invertir su dinero en programas sociales, antes que en cárceles, daría insumos para delinear tanto la política criminal como la social del país. Diciendo también resulta el hecho de que la gente también endilgue el crecimiento de la criminalidad a factores sociales. Veamos:

116 ALESSANDRO DE GIORGI, *Tolerancia cero, Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, Virus, 2005.

117 MÁXIMO SOZZO, "Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito", en: *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*, N° 10, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2000.

118 JAMES Q WILSON/GEORGE L. KELLING, "Broken Windows. "The police and neighborhood safety"", en: *The Atlantic monthly*, vol. 249, N° 3, Boston, 1982.

119 JOCK YOUNG, "El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical", en: *Criminología crítica y control social 1. "el poder punitivo del estado"*, Rosario, Juris, 1993.

120 *Ibíd.*

Gráfico No. 37
¿Cuál cree usted que ha sido la principal causa del aumento de la criminalidad?

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. Los jueces imponen penas demasiado blandas por la comisión de un delito	48	9,25%
B. El aumento de las desigualdades sociales y económicas	118	22,74%
C. La ineficacia de la policía	15	2,89%
D. La pérdida generalizada de valores en nuestra sociedad actual, la desintegración familiar y la falta de atención a los hijos por parte de los padres	88	16,96%
E. La existencia de grupos armados ilegales	59	11,37%
F. La falta de autoridad del gobierno frente a los temas de seguridad	127	24,47%
G. Otra. Indique cuál:	17	3,28%
H. No sabe/ No responde	27	5,20%
I. Respuesta inválida	20	3,85%
Total	519	100,00%

La gráfica muestra una gran fragmentación de la muestra en este aspecto. La opción más escogida, con un 24%, es la que referencia la falta de autoridad del actual gobierno frente a los temas de seguridad, tal tendencia parece afirmar en alguna medida el abordaje propuesto en el marco teórico del presente trabajo¹²¹. De acuerdo a éste, Colombia es una democracia de baja intensidad en la que las personas y las simbologías que se construyen en torno a las mismas superan ampliamente las instituciones, en este contexto, el populismo no pasa por la ley penal, sino por la elección de gobernantes que adopten, de manera general, políticas de “mano dura”¹²². Más allá de eso, si sumamos las opciones que tienen que ver con la desigualdad y la pérdida de valores, esto es, las que tienen un cariz social, llegamos hasta el 40% de los encuestados. Ahora, en lo que tiene que ver propiamente con el sistema penal, vemos que se le da una reducida importancia a la ineficacia de la policía o al hecho de que los jueces impongan penas blandas. Buena parte de los participantes parecen fijar las

121 JUAN PABLO URIBE BARRERA, “¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?”, cit.

122 *Ibid.*

causas y las soluciones a la delincuencia por fuera del sistema penal. De Perogrullo es afirmar que esa tendencia “social” es de plano incompatible con el populismo punitivo: ¿Por qué endurecer el sistema penal si a la hora de preguntarnos por el crecimiento de la delincuencia observamos que las causas son externas al mismo? La invitación consecuente, leyendo los resultados, sería la de crear políticas sociales de largo alcance que impacten sobre las desigualdades económicas y la pérdida de valores. Un abordaje así, que se basa en la desmitificación del “ciudadano punitivo”, lo cual se ha alcanzado con la población de este estudio piloto, implica la realización de esfuerzos ingentes por una buena y bidimensional comunicación de los hacedores de políticas y la ciudadanía. Mientras los políticos siguen representándose al ciudadano a través del “mito del punitivismo” y, por ende, realizan numerosas reformas penales para hacer un derecho penal más expansivo, éstos parecen estar a la espera de que se tomen medidas que impacten positivamente la situación económica y social del país. No de otra manera puede interpretarse la siguiente gráfica, misma que por su impacto se exhibe a manera de conclusión del presente objetivo de la investigación, pues directamente le pregunta a los ciudadanos si lo que quieren es enfrentar el fenómeno delictivo con un derecho penal autoritario:

Gráfico No. 38
¿Cuál de los siguientes cree usted que sería el medio más efectivo para prevenir la delincuencia?

Prisión	Número de personas	Porcentaje
A. Aumentar la disciplina en las familias y en las escuelas	333	40%
B. Reducir el desempleo y mejorar la situación económica del país	245	30%
C. Aumentar el número de policías	15	2%
D. Imponer penas más severas	66	8%
E. Aumentar el uso de penas alternativas como la multa y el trabajo en beneficio de la	18	2%
F. Lograr acuerdos de paz con los grupos alzados en armas	8	1%
G. Cambiar el modelo de sociedad (los valores, la educación, entre otros)	82	10%
H. No sabe/ No responde	7	1%
I. Respuesta inválida	50	6%
Total	824	

Un 80% de los encuestados considera que al tema de la criminalidad hay que manejarlo reforzando el tema disciplinar desde las familias y las escuelas, mejorando la situación económica del país y garantizando el empleo, cambiando los valores y la educación propios del actual modelo de sociedad. Solo un 10% considera que para frenar la delincuencia es primordial aumentar el número de policías y reformar el derecho penal para que sea cada vez más severo.

4. Conclusión

De acuerdo a los resultados de la investigación presentados en este artículo, puede concluirse inicialmente que los miembros de la comunidad universitaria de EAFIT, Medellín, no pueden ser descritos como un bloque monolítico de actitudes punitivas, por el contrario, el estudio enseña que los mismos tienen rasgos opuestos a este tipo de caracterizaciones. En efecto, los mismos suelen asignar penas que están por debajo de los estándares del sistema penal, apoyar la óptica rehabilitadora, tener una visión social de la delincuencia y devaluar la labor del sistema penal como regulador macro de la delincuencia, y, por último, privilegiar las estrategias de prevención por sobre las de represión.

Así las cosas, de los datos obtenidos no se puede determinar que exista una relación directa entre la actual política criminal de corte expansivo y una demanda ciudadana por un derecho penal de dichas características. Por el contrario, parece que los pedidos de los encuestados se dirigen continuamente hacia una política social que logre evacuar y restar el terreno del campo penal en el manejo de la criminalidad. Existe, desde este estudio, un evidente cortocircuito comunicativo entre el público y el poder político.

Para finalizar, deberá decirse que el estudio enseña una particular relación entre la información que se brinda a los ciudadanos y su grado de punitivismo. Cuando al ciudadano se le enfrenta a la cuestión penal con mejor información, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, tienden a menguarse las posiciones más punitivas. Sin duda ello constituye un derrotero a seguir para aquellas sociedades que pretendan salir de esa espiral de castigo que parece rondarnos. Mejorar la información en lo penal es un reto más grande que quedarse con la imagen del ciudadano punitivo, pero valdrá la pena intentarlo por al menos dos razones. Por un lado, al desvirtuar la principal fuente de legitimación de la tendencia expansiva del derecho penal se exigirá una mayor racionalidad legislativa para sustentar cualquier reforma penal. Por otra parte, si nos tomamos en serio aquello de "escuchar a la gente", bien valdrá la pena, para fortalecer procesos de democracia deliberativa, que ésta se encuentre posicionada frente a los fenómenos con una información precisa y reposada; para escuchar las reflexiones de los ciudadanos y no su "opinión simple" frente a un tema, debemos ir más allá del sobredimensionamiento y parcialización propios del enfoque de los medios de comunicación en el tratamiento de las noticias relacionadas con el crimen y el castigo.

Bibliografía

- ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, JUAN LUIS, *Cómo hacer investigación cualitativa*, Méjico, Educador Paidós, 2002
- APONTE CARDONA, ALEJANDRO, *Guerra y Derecho Penal de Enemigo*, Bogotá, Ibáñez, 2009.
- ASHWORTH, ANDREW, "New Sentencing Laws Take Effect in England" en: *Penal Reform in Overcrowded Times*, Nueva York, Oxford University Press, 2001, pp. 239-242
- BARATTA, ALESSANDRO, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a. La Sociología Jurídico-Penal*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002
- BERICAT ALASTUEY, EDUARDO, "La cultura del horror en las sociedades avanzadas: de la sociedad centrípeta a la sociedad centrífuga", en: *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 110, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2005.
- BISHOP, DONNA, "Public Opinion and Juvenile Justice Policy: Myths and Misconceptions.", en: *Criminology and Public Policy*, Vol. 5, Nº 4, 2006.
- BLAIR TRUJILLO, ELSA, "La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?", en: *Estudios Políticos*, No. 6, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 1995.
- BONILLA, ELSY/RODRÍGUEZ, PENÉLOPE, *Más allá del dilema de los métodos*, Bogotá, Universidad de Los Andes, Norma, 2005.
- BOTTOMS, ANTHONY, "The Politics and Philosophy of Sentencing", en: *The Politics of Sentencing*, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- BRIONES, GUILLERMO, *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*, Bogotá, ICFES, 1996.
- BUERGO, BLANCA MENDOZA, "Exigencias de la moderna política criminal y principios limitadores del derecho penal", en: *ADPCP*, vol. LII, 1999, pp. 279-321.
- CAVADINO, MICHAEL/DIGNAN, JAMES, *The Penal System, an introduction*, Londres, Sage, 2007.
- CHRISTIE, NILS, "Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno", en: A.A.V.V., *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires, EDIAR, 1989, p. 127.
- CIAPPI, SILVIO, "La construcción del ghetto. Apuntes de criminología crítica" en: "Periferias del imperio. Poderes globales y control social", Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2006.
- CORPORACIÓN LATINOBAROMETRO, *Informe 2010*, Santiago de Chile, 2010.
- COSTA, GINO, "La Situación de la Seguridad Ciudadana en América Latina", en: *Latin American Working Group Report*, 2012.

- DAMMERT, LUCIA/ARIAS, PATRICIA, "El desafío de la delincuencia en América Latina: Diagnóstico y respuestas de política", en: *Serie Estudios Socio / Económicos*, N° 40, Santiago de Chile, CEPLAN, 2007.
- DE GIORGI, ALESSANDRO, *Tolerancia cero, Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, Virus, 2005.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, Bogotá, 2004.
- DIEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS, "De La Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: un debate desenfocado", en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 07-01, 2005.
- DIEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS, "El nuevo modelo de seguridad ciudadana", en: *Jueces para la Democracia*, N° 49, Madrid, 2004.
- DOBLE, JOHN/GREEN, JUDITH, *Attitudes Towards Crime and Punishment in Vermont: Public Opinion About an Experiment with Restorative Justice*, The National Institute of Justice. EEUU, 2000.
- DOWLER, KENNETH, "Media consumption and public attitudes toward crime and justice: the relationship between fear of crime, punitive attitudes, and perceived police effectiveness", en: *Journal of Criminal Justice and Popular Culture*, 10 (2), Albany, School of Criminal Justice, University at Albany, 2003;
- FIERRO CASTELBLANCO, MARTA INÉS, *Álvaro Uribe Vélez: neopopulismo, retórica y asimilación de su discurso por los bogotanos*, Bogotá, Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales - Universidad Nacional de Colombia, 2011.
- GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO, "Estado, derecho y crisis en Colombia", en: *Revista Estudios Políticos*, Medellín, Instituto de Estudios Políticos - Universidad de Antioquia, N° 17, 2000.
- GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO, Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina, en: *El Otro Derecho*, N° 26-27. Bogotá, ILSA, 2002, p. 32.
- GARGARELLA, ROBERTO, *De la Injusticia Penal a la Justicia Social*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2008.
- GARLAND, DAVID, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- GELB, KAREN, *More myths and misconceptions*, Melbourne, Sentencing Advisory Council, 2007.
- GIRALDO JIMÉNEZ, FABIO HUMBERTO, "Los gobiernos anfibios en contextos de conflicto", en: *Estudios Políticos*, No. 31, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2007.
- GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO, "La criminalización de la crítica", en: *Estudios Políticos*, N° 36, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2010, pp. 95-109.

- GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO, "El terrorismo: la utilidad del miedo", en: *Estudios Políticos*, No. 21, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2002.
- GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO, "Y ahora... en nombre de la humanidad", en: *Diálogos de derecho y política*, N° 2, Año 1º, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009.
- GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO, "Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez", en: *Nueva Sociedad*, N° 192, Bogotá, 2004, p. 60.
- HASSEMER, WINFRIED, "Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos", en: *Pena y Estado*, Santiago de Chile, Jurídica Cono Sur Ltda, 1995.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO/COLLADO, CARLOS FERNÁNDEZ/BAPTISTA LUCIO, PILAR, *Metodología de la Investigación*, Bogotá, Mc Graw Hill, 1998.
- HOUGH, MICHAEL/ROBERTS, JULIAN, "English Believe Sentences Soft an Crime Rising", en: *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001.
- HOUGH, MICHAEL/ROBERTS, JULIAN, "Sentencing trends in Britain", en: *Punishment and Society*, vol. 1, (11-26), Londres, Sage, 1999.
- HUESO, ANDRÉS/CASCANT, Mª JOSEP, *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación*, Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2012.
- INDERMAUR, DAVID/ HOUGH, MIKE, "Perceptions of crime and justice" en: *Australian social attitudes, the first report*, Sydney, UNSW Press, 2005.
- INDERMAUR, DAVID/ HOUGH, MIKE, "Strategies for changing public attitudes to punishment" en: *Changing Attitudes to Punishment: Public opinion, crime and justice*, Cullompton, Willan, 2002.
- ITURRALDE, MANUEL, *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2010.
- KHUN, ANDRE, "Incarceration Rates across the World" en: "Penal Reform in Overcrowded Times", Nueva York, Oxford University Press, 2001, p. 101-115
- LARRAURI PIJOAN, ELENA, "La economía política del castigo", en: *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 11, Año 2009. p. 59-60.
- LARRAURI PIJOAN, ELENA, "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", en: *Revista de Estudios Criminales*, Año VII, N° 25, Porto Alegre, 2007, pp. 10 -11.
- LARRAURI PIJOAN, ELENA, *La Herencia de la Criminología Crítica*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 2000
- MARTEACHE SOLANS, NEREA/MARTÍNEZ GARCÍA, MARIAN/PÉREZ RAMÍREZ, MERITXELL, "Comparación entre opinión pública y "opinión pública meditada" en relación a la delincuencia sexual", en: *Reic, Revista española de investigación criminológica*, núm. 8, Madrid, 2010.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL, *Estrategias Metodológicas y Técnicas Para La Investigación Social*, Méjico D.F, Universidad Mesoamericana, 2004.

- MARUNA, SHADD/KING, ANNA, "Public opinion and community penalties", en: *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, Portland, Willan Publishing, 2004.
- MAYHEW, PAT/KESTEREN, JOHN VAN, "Cross-national attitudes to punishment", en: *Changing Attitudes to punishment, public opinion, crime and justice*, Devon, Willan Publishing, 2002.
- MIRRELES-BLACK, CATRIONA/MAYHEW, PAT/ PERCY, ANDREW, "The British Crime Survey", en: *Home Office Statistical Bulletin Issue*, 19/96, Londres, 1996.
- PAVA LUGO, MAURICIO, "Los motivos fundados como soporte de la restricción de derechos fundamentales", en: *Memorias: XXVIII Congreso Colombiano de derecho procesal*, Bogotá, Universidad Libre, 2007.
- PÉCAUT, DANIEL, *La experiencia de la violencia: los desafíos del relato y la memoria*, Medellín, La carreta, 2013.
- PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY, "El sistema penal y la emergencia en Colombia", en *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, N° 45 (24), Barcelona, Universidad de Barcelona, 1999.
- PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY, La crítica en un entorno trampero, en: *Diálogos de derecho y política*, Revista Electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, N° 3, Año 1, Medellín, Universidad de Antioquia, 2010.
- PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY/VANEGAS, ALBA LUCÍA/ÁLVAREZ MARTÍNEZ, CARLOS MARIO, *Estado de derecho y sistema penal*, Medellín, Díké y Universidad de Antioquia (Instituto de Estudios Políticos), colección Sistema Penal, 1997.
- PRATT, JOHN, "Dangerousness and modern society", en: *Dangerous Offenders: Punishment and Social Order*, Londres, Routledge, 2000.
- PRATT, JOHN, *Penal Populism*, Londres, Routledge, 2007.
- RAGIN, CHARLES, *La Construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2007.
- REED HURTADO, MICHAEL, *El camino irreflexivo de la cárcel en Colombia, un cuento de delirios y despelotes*, Lima, Corporación Punto de vista, 2012.
- RELATORÍA DE PRISIONES (REP) GRUPO DE DERECHO DE INTERÉS PÚBLICO (G-DIP) FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, *Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia*, Bogotá, 2012.
- RICAUARTE VILLOTA, ANA INÉS, *Comportamiento del Homicidio. Colombia, 2011*, Bogotá, Instituto Colombiano de Medicina Legal, 2012.
- ROBERTS, JULIAN, "Public Opinion and Mandatory Sentencing, a review of international findings", en: *Criminal Justice and Behavior*, Vol. 30, No. 4, American Association for Correctional Psychology, 2003.

- ROBERTS, JULIAN/STALANS, LORETTA/INDERMAUR, DAVID/HOUGH, MIKE, *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*, New York, Oxford University Press, 2003.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR, "Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos", en: *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá, ILSA, Universidad Nacional de Colombia, 2003, pp. 15-66.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR, *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR, *La globalización del Estado de derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2008.
- SALOOM BECERRA, ÁLVARO, *Al pueblo nunca le toca*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.
- SÁNCHEZ MEDINA, LUZ AMPARO/VILLA MARTÍNEZ, MARTA INÉS/JARAMILLO ARBELÁEZ, ANA MARÍA, "Caras y contracaras del miedo en Medellín", en: *El miedo, reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002,
- SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *Myths and misconceptions: Public Opinion versus Public Judgement about Sentencing*, Australia, 2006.
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas, 2001.
- SIMON, JONATHAN, "Governing Through crime", en: *The Crime Conundrum: essays on criminal justice*, Westview Press, 1997.
- SOTO NAVARRO, SUSANA, "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, (07-09), 2005, pp. 1-46
- SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO, "Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa", en: *Nuevo Foro Penal*, N° 71, 4ta. Época, Medellín, Universidad EAFIT, 2007.
- SOZZO, MÁXIMO, "Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito", en: *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*, N°10, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2000.
- STRATFORD, NINA/HALES, JOHN, *1996 British crime survey technical report*, Londres, Social and Community Planning Research, 1997.
- TONRY, MICHAEL, *Penal reform in overcrowded times*, New York, Oxford University Press, 2001, p. 7
- TONRY, MICHAEL, *Thinking about Crime: Sense and Sensibility in American Penal Culture*, New York, Oxford University Press, 2006.
- URIBE BARRERA, JUAN PABLO, "¿Puede hablarse en Colombia de populismo punitivo?", en: *Nuevo Foro Penal*, vol. 8, núm. 78, Medellín, Universidad EAFIT, 2012.

- URIBE BARRERA, JUAN PABLO, "El papel del juez en el denominado sistema penal acusatorio: una perspectiva crítica desde el juzgamiento de los delitos sexuales cometidos contra menores", en: *Diálogos de Derecho y Política*, N° 2, año 1º, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009.
- URIBE BARRERA, JUAN PABLO, "Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012), M.P. José Leónidas Bustos Martínez.", en: *Nuevo Foro Penal*, Vol. 8, No. 79, Medellín, Universidad EAFIT, 2012.
- URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA, "Las incidencias del miedo en la política: Una mirada desde Hobbes", en: *El Miedo: Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*, Medellín, Corporación Región, 2002
- VAN SWAANINGEN, RENÉ, "La política de seguridad ciudadana en Holanda: Traficando con el miedo", en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, AC-02-05.
- VARONA GÓMEZ, DANIEL, "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España", en: *InDret.*, N°1, Barcelona, 2009
- VARONA GÓMEZ, DANIEL, "Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población Universitaria", en: *Revista Española de Investigación Criminológica*, N°6, 2008, pp. 1-38
- VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS, Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín, en: *Estudios Políticos*, No. 18, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2001
- VILHENA VIEIRA, OSCAR, "Desigualdad estructural y Estado de derecho", en: *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.
- WACQUANT, LÔIC, "La penalización de la miseria. De la importación de políticas de seguridad", en: *El derecho a la seguridad, Informe de Valladolid*, Valladolid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, 2004.
- WILSON, JAMES Q./KELLING, GEORGE L., "Broken Windows "The police and neighborhood safety"", en: *The Atlantic monthly*, vol. 249, N° 3, Boston, 1982.
- YANKOLOVICH, DANIEL, *Coming to Public Judgment: Making Democracy Work in a Complex World*, Nueva York, Syracuse University Press, 1991.
- YOUNG, JOCK, "El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical", en: *Criminología crítica y control social 1. "elpoderpunitivo del estado"*, Rosario, Juris, 1993.
- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Ediar, 1998.
- ZEDNER, LUCIA, "Dangers of Dystopias in Penal Theory", en: *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 22, N° 2, 2002, pp. 23-24

Jurisprudencia

Sobre cárceles: otra anécdota que deja todo igual o... peor
(Comentario a la sentencia STL 2719-2013 del catorce de agosto de dos mil trece)
JULIO GONZÁLEZ Z.